

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL**

**KARLA MARINA VICENTE GARCÍA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO  
LABORAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KARLA MARINA VICENTE GARCÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez VOCAL I, en sustitución del Decano
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Ery Fernando Bámaca Pojoy
<b>Vocal:</b>	Licda.	Dora Concepción Guzmán
<b>Secretario:</b>	Lic.	Marvin Omar Castillo García

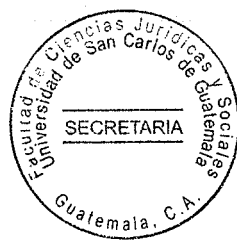
**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
<b>Vocal:</b>	Lic.	Rene Siboney Polillo Cornejo
<b>Secretaria:</b>	Licda.	Vilma Karina Rodas Recinos

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA MARINA VICENTE GARCÍA, titulado INCIDENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





# USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "INCIDENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL.", de la estudiante Karla Marina Vicente García, carné número 200411359. Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**



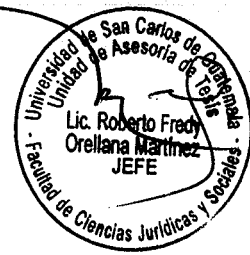
**Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez**  
**Vocal I en sustitución del Decano**

cc. Archivo





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



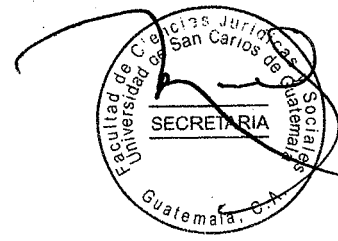
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de marzo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA MARINA VICENTE GARCÍA, titulado INCIDENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

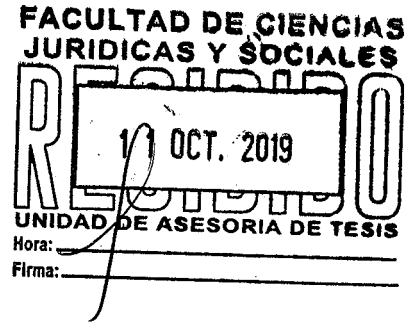


**Lic. Mynor Vicente Ortega Rosales**  
6ª calle 4-17 zona 1, Oficina 513, Edificio Tikal, Torre norte  
Tel: 5513-8498



Guatemala, 15 de septiembre de 2019.

**Doctor**  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Respetable licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, atentamente me dirijo a usted para informarle, que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller KARLA MARINA VICENTE GARCÍA, estudiante que se identifica con el carné estudiantil 200411359, nombrado: **“INCIDENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL”**, dentro del cual se le hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por la referida normativa.

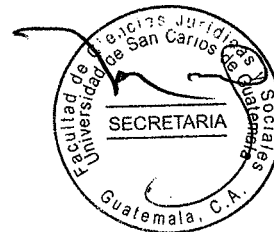
El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación.

La metodología y técnica utilizadas en la realización del trabajo de investigación fueron acordes al desarrollo de los capítulos. En la introducción, conclusiones y recomendaciones, se utilizaron los métodos analítico y sintético, asimismo, se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.

La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por la bachiller señala la realidad nacional sobre la necesidad de crear una regulación más precisa y concreta de la buena implementación en la práctica de las notificaciones desde el Centro de Auxiliares de Justicia Laboral.

Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción y permitiendo entender los

**Lic. Mynor Vicente Ortega Rosales**  
6ª calle 4-17 zona 1, Oficina 513, Edificio Tikal, Torre norte  
Tel: 5513-8498



elementos que analiza la estudiante, los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.

La contribución científica del tema es de importancia y basa en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de a tesis ha sido la adecuada.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, asimismo, hago constar que no tengo ninguna clase de parentesco tanto dentro de los grados de ley como de afinidad que me una con la bachiller Vicente García, por lo tanto APRUEBO el trabajo de investigación para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Atentamente,



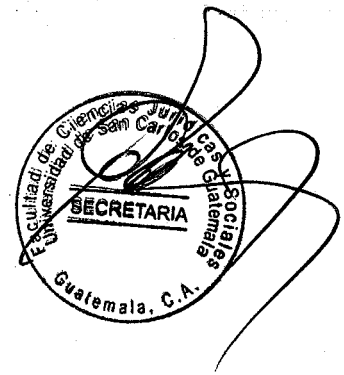
**Lic. Mynor Vicente Ortega Rosales**  
Abogado y Notario

Mynor Ortega  
Abogado y Notario  
Colegiada 6312





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

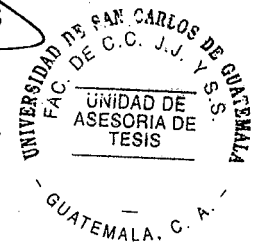


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
 Guatemala 04 de mayo de 2018.

Atentamente pase a el LICENCIADO MYNOR VICENTE ORTEGA ROSALES, en sustitución de la asesora propuesta con anterioridad LICENCIADA NINFA LIDIA CRUZ OLIVA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante KARLA MARINA VICENTE GARCIA, carné:200411359 intitulado "INCIDENCIA DE LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO ORDNARIO LABORAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS



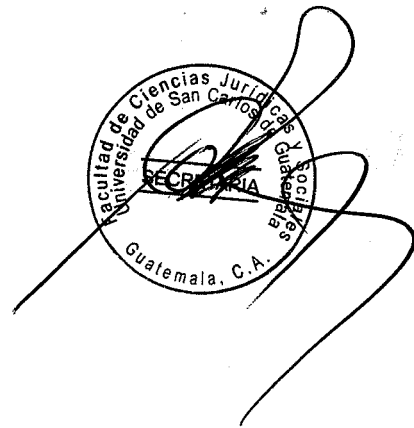
cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo  
 RFOM/darao.





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de mayo del año dos mil once.

ASUNTO: KARLA MARINA VICENTE GARCÍA, CARNÉ NO. 200411359. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 372-11.

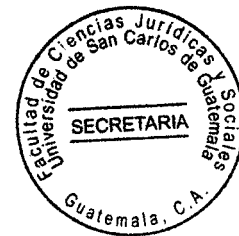
TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS INCIDENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Ninfa Lidia Cruz Oliva Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 9,651.

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
CMCM/brsp



## DEDICATORIA

**A DIOS:** Pilar fundamental de mi carrera, porque nunca me ha abandonado y me ha enseñado que cuando se lucha por alcanzar una meta, se puede lograr con sacrificio y dedicación.

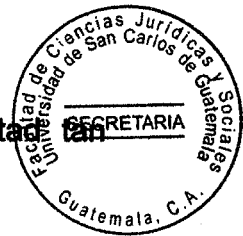
**A MIS PADRES:** Carlos Gabriel Vicente Hernández y Aura Marina García Álvarez, por brindarme la vida y amor incondicional, Gracias a todo su esfuerzo he alcanzado mis metas profesionales.

**A MIS HERMANOS:** Gabriela Alejandra Vicente García, Carlos de Jesús Vicente García y María Fernanda Vicente García, por su apoyo incondicional.

**A MI FAMILIA:** A mis tíos y primos por la convivencia y consejos y especialmente a mis tías Silvia Vicente y Carmen Vicente por su apoyo incondicional.

**A MI AMADO ESPOSO:** José Adolfo Argueta Natareno, por ser un gran hombre que me apoyó en todo momento en el camino de mi preparación.

**A MI NIÑO HERMOSO:** Diego Alejandro Argueta Vicente, mi motor para superarme y poder lograr esta meta tan ansiada. Te amo hijo



**A MIS AMIGAS:** Heidy, Celeste y Mónica, por esa hermosa amistad tan duradera, buenos consejos y apoyo incondicional.

**A MIS PADRINOS:** Licenciados: Moisés Herrera, Heidy Lara, Celeste Santos, por sus enseñanzas y por inculcarme el amor a la carrera.

**A LOS LICENCIADOS:** Mynor Ortega, asesor de tesis y a Esgar Orozco por su apoyo incondicional.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, prestigiosa casa de estudios que pondré muy en alto en el ejercicio de mi profesión

**A:** La República de Guatemala, país de la eterna primavera que me vió nacer.

**A USTED:** Especialmente.

# ÍNDICE



Introducción .....	
--------------------	--

## CAPÍTULO I

1. Importancia del acto de notificación en el proceso guatemalteco.....	1
1.1. Etimología.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	4
1.4. Conceptualización .....	5
1.5. Definiciones doctrinarias .....	5
1.6. Requisitos Doctrinarios.....	6
1.6.1. Requisitos subjetivos .....	7
1.6.2. Los requisitos objetivos.....	7
1.6.3. Los requisitos de actividad.....	8
1.7. Teorías de la notificación.....	9
1.8. Diferencia entre la citación, emplazamiento y requerimiento.....	10
1.9. Relación entre la notificación y el derecho de defensa.....	11
1.10. Relación entre la notificación y la jurisdicción.....	12
1.11. Principios procesales relacionados con la notificación .....	13
1.12. Finalidad de las notificaciones procesales .....	14

## CAPÍTULO II

2. Modalidades de la notificación.....	17
2.1. Notificación personal .....	17
2.1.1. Elementos de la notificación personal.....	20
2.2. Notificación por estrados .....	23
2.3. Notificaciones electrónicas .....	24
2.3.1. Seguridad en las notificaciones electrónicas.....	24
2.4. Notificaciones a través de una página web .....	27

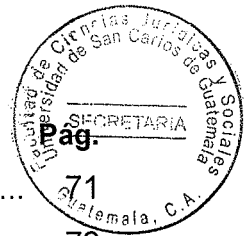
2.5. Notificaciones realizadas a través del correo electrónico .....	28
2.5.1. Ventajas de la notificación en el correo electrónico .....	28
2.5.2. Desventajas de la notificación por el correo electrónico .....	29

### CAPÍTULO III

3. Historia del derecho laboral .....	35
3.1. Derecho laboral guatemalteco .....	37
3.1.1 Juicio ordinario laboral .....	38
3.2. Etapas en el desarrollo del derecho laboral guatemalteco .....	40
3.3. Naturaleza jurídica del derecho laboral .....	41
3.3.1. Teorías sobre la naturaleza del derecho .....	43

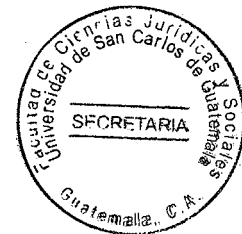
### CAPÍTULO IV

4. Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral .....	45
4.1 Centro de Justicia Laboral .....	45
4.2. Objetivos de la institución .....	46
4.3. Misión y visión .....	46
4.4. Notificadores del Centro de Servicios Auxiliares Laborales .....	48
4.4.1. Recepción de solicitudes de notificación e impresión de cédulas .....	48
4.4.2. Notificadores de calle .....	48
4.4.3. Notificador interno .....	49
4.5. Manual de calidad .....	49
4.5.1. Objetivo del manual .....	50
4.6. Conflicto de las notificaciones en el juicio ordinario laboral .....	51
4.6.1. El internet en el mundo jurídico .....	52
4.6.2. Efectos jurídicos de la notificación electrónica .....	56
4.7. Aspectos problemáticos de la justicia laboral .....	62
4.7.1. Acciones para superar los aspectos problemáticos .....	65
4.8. Resultados de mejora en el marco del nuevo modelo de gestión judicial .....	68



4.9. EL domicilio virtual en internet y las notificaciones electrónicas .....	71
4.10. Modificaciones al Código de Trabajo Decreto 1441 .....	72
<b>CONCLUSION</b> .....	<b>75</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>79</b>

## INTRODUCCIÓN



El derecho laboral tiene a su cargo armonizar la desigualdad de condiciones existentes entre el sector patronal y el sector laboral. La necesidad de encontrar un equilibrio surge la tutela legal del trabajador, de la que derivan principios que se regulan en la legislación ordinaria. El derecho vigente en Guatemala regula entre otras cosas el trámite del proceso que debe interponer el trabajador cuando considera lesionado o vulnerado alguno o algunos de los derechos que establece la ley.

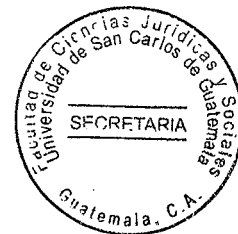
Iniciando este proceso, existen procedimientos propios del mismo dentro de los cuales tiene fundamental importancia el régimen de las notificaciones de las resoluciones emitidas por el juez que conoce del proceso.

El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, regula entre otros aspectos el proceso ordinario laboral, así como lo relacionado a las notificaciones. El acto fe, la notificación, constituye un pilar fundamental en el desarrollo los procedimientos propios del proceso o juicio ordinario laboral. Es a través de esta, que se hace de conocimiento de las partes, las decisiones de los jueces, el emplazamiento y citación a una audiencia, para llevar a cabo el juicio, la presentación de los medios de prueba, y otras incidencias, conforme el Artículo 12 de la Constitución de la República de Guatemala. “El derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal....”

No obstante, la fe pública de la cual están investidos los notificadores, y notarios encargados de tan delicada función, se ha detectado que en algunos casos omiten cumplir el régimen de notificaciones, aparentando ante el órgano jurisdiccional, una actuación conforme a la ley.

La ley establece la forma en que deben de notificarse las resoluciones. Cuando el encargado de notificar, aprovechándose de su investidura, incumple dicho régimen, se causan graves daños a las partes vulnerando derechos constitucionales y alargar el





**trámite del proceso.**

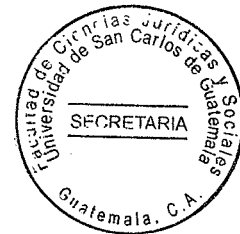
**Por lo anterior, resulta conveniente y necesario efectuar un estudio de la problemática planteada haciendo ver, por medio de la investigación científica, las incidencias que causa la falta de observancia del procedimiento de notificación, en un proceso ordinario laboral y las consecuencias que se acarea a las partes, trabajadores y patronos.**

**Es necesario mencionar que, previo a realizar este trabajo de investigación, se consideraron varios aspectos sociales, doctrinarios y legales, que sirvieron como referencia y orientación para alcanzar los objetivos de la tesis. El derecho de trabajo es tutelar de la clase obrera, la estabilidad un elemento sustancial en todo contrato de trabajo siendo el trabajo la principal fuente económica de la mayoría de la población; que el despido termina la relación trabajo y afecta la economía del trabajador.**

**Los métodos empleados para la realización de la presente tesis, fueron diversos, según el avance de la investigación. En los primeros capítulos, se utilizó el método descriptivo para conocer, cómo surge el derecho de trabajo, las notificaciones y la necesidad de hacer públicas las resoluciones de los jueces.**

**La investigación se ordena en cuatro capítulos, orientando al lector hacia los fines de la investigación, El primero, trata sobre la notificación en el proceso guatemalteco; el segundo, sobre modalidades de la notificación; el tercero, refiere la historia del derecho laboral y el cuarto, describe el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral.**

**El esfuerzo coordinado y unificado que dio como resultado este trabajo de investigación pretende poner en conocimiento público, una problemática con matices sociales y jurídicos que a la fecha continúa sin ser objeto de una reevaluación enfocados a la realidad social.**



## CAPÍTULO I

### 1. Importancia del acto de notificación en el proceso guatemalteco

El derecho de defensa se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La notificación es un requisito indispensable para el inicio de un proceso laboral oral, en tal virtud es de suma importancia la buena aplicación del proceso de notificación como tal, en resguardo de los derechos de las partes.

#### 1.1. Etimología

“La palabra notificación tiene su acepción etimológica proveniente de la voz latina *notificare*. Esta a su vez se deriva de: *Notus*, que significa conocido; y de *Facere*, que significa hacer”.<sup>1</sup>

De lo cual se concluye que la esencia de la palabra notificación es la de hacer conocer algún asunto.

La notificación, es un acto tan antiguo como el derecho, pues en Roma existía el *In Jus Vocatio*. El actor era el encargado no solo de citar en forma personal, sino también de conducir, incluso por la fuerza, al demandado ante el tribunal. Se establecían severas

---

<sup>1</sup> Núñez, Julio, Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtual, No. 012, Julio de 1999, <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=296> (consultado: 31 de Mayo de 2012)



penas para aquel que se resistiera a ser conducido y a sus amigos y parientes que le ayudaran. Por supuesto este sistema trajo inconvenientes.

La notificación por la administración y la recepción de la misma por su destinatario debe contener una serie de requisitos que sirvan de garantía de la eficacia y en su caso firmeza del acto administrativo, tanto para la administración de la que ha emanado el acto notificado, como para el destinatario que, una vez notificado, conoce la resolución administrativa que le afecta y puede, por tanto aquietarse o recurrir la resolución de la que se le ha dado conocimiento a través de la notificación.

Luego con Marco Aurelio, este sistema se sustituyó por la *Litis Denuntiatio*, que consistía en el llamamiento que hacía el actor, por escrito, con intervención de testigos, pero siempre en forma privada. Existía también el *Edictio Actionis*, que significaba indicación de la acción, esto es, la notificación o traslado mediante el cual el actor ponía en conocimiento del demandado la acción entablada contra él.

Fue Constantino quien hizo intervenir a los funcionarios públicos en la citación y eliminó a los testigos. Pero fue en el derecho Justiniano donde se encargó esta tarea exclusivamente a los funcionarios. La tarea la realizaba el *executor* o el *viator*, en quienes se encontraría el lejano antecedente de los actuales notificadores. En el derecho moderno, la notificación la efectúan siempre los funcionarios públicos. En algunos países funcionarios públicos del propio juzgado o tribunal, y en otros, funcionarios no judiciales.



En Guatemala el Artículo 33 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula: “El juez podrá, a instancia de parte, encomendar a un notario la realización de determinados actos, incluso notificaciones y discernimientos”.

## 1.2. Definición

Se han realizado varias definiciones de la notificación procesal. Así tenemos que, para Guillermo Cabanellas “es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial”.<sup>2</sup>

Para Eduardo J. Couture “es la constancia escrita puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento”.<sup>3</sup>

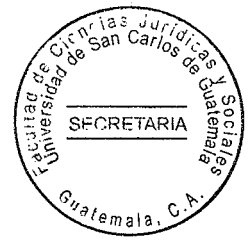
La palabra se entiende como un documento en que consta la comunicación de un trámite o un asunto judicial debidamente firmada por las partes o sus representantes, por lo que entendemos una noticia de requerimiento o una actitud de lo resuelto por una autoridad de cualquier índole.

Tomando en cuenta la etimología de la palabra notificación y las definiciones expuestas, se concluye que “la notificación consiste no en una declaración, sino en crear un acto jurídico mediante por el cual la declaración llegue a ser percibida por una

---

<sup>2</sup> Diccionario jurídico elemental, pág. 300

<sup>3</sup> Fundamentos de derecho procesal civil. Pág. 120



determinada persona, permitiéndole conocer su contenido”.<sup>4</sup>

La noción de notificación, por lo tanto, está vinculada a una **comunicación** o un **aviso**.

Al enviar una notificación, una **empresa**, una **organización** o una **persona** pretende dejar asentada determinada resolución que se ha tomado o que se tomará en un futuro.

La acción mediante la cual se declara haber recibido una notificación se conoce como hacer acuse de recibo.

Una **notificación judicial**, por otra parte, es un acto de comunicación de un juzgado o tribunal. Este documento debe ser entregado a la persona o ser publicado a través de un edicto para que el destinatario conozca el lugar, la fecha y la hora en que debe presentarse a prestar declaración o intervenir a una audiencia.

La notificación es un instrumento jurídico que formaliza una comunicación y que según Francisco López Merino, es además, “una comunicación jurídica, propia e individualizada”.<sup>5</sup>

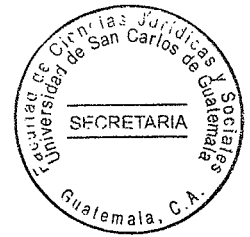
### **1.3. Naturaleza jurídica**

Al estudiar la naturaleza jurídica de la notificación procesal, se intenta definir que es lo que dicha notificación debe comprender, es decir, si la notificación comprende la declaración o acto que comunica (tesis del acto complejo) o por el contrario, es un acto

---

<sup>4</sup> Bravo, Edward, “Notificación, forma y procedimiento aplicable por la administración pública en el Perú”, <http://www.monografias.com/trabajos18/notificacion/notificacion.shtml#modallid> (consultado: 31 de Mayo de 2012)

<sup>5</sup> El concepto de notificación dentro de una teoría de las comunicaciones en nuestro derecho. Pág 1



independiente al que se comunica (tesis de la autonomía).

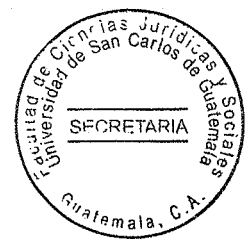
Como se ha afirmado, la notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente es un acto autónomo, esto significa, que es distinto a otro acto que generalmente contenido en él, es lo que se comunica. Como acto autónomo, cualquier imperfección, como por ejemplo su nulidad, no afecta en su contenido, al notificado. Así, la nulidad de la notificación de la sentencia no afecta a ésta. Además es un acto formal, pues está sujeto a determinadas formas, inclusive relativas a su documentación. Estas formalidades las fijan las leyes o códigos procesales.

#### **1.4. Conceptualización**

En cuanto a su significado etimológico, algunos autores afirman que proviene de los vocablos *notus* y *facere* que significan **actos dirigidos a notificar**. Sin embargo, otros como Parra Quijano, afirman que deriva de *noticia*, y esta a su vez del latín *notitia*: noción, conocimiento. Pero en su significado actual, ¿qué es notificar?, ¿qué debemos entender por notificación? Al respecto Luis A. Rodríguez, indica, que notificar es hacer saber una resolución judicial.

#### **1.5. Definiciones doctrinarias**

Para Guillermo Cabanellas, es el "Acto de dar a conocer a los interesados la



resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial”.<sup>6</sup>

El mismo autor, en otra acepción, afirma que es la “comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole”. “Documento en que consta tal documentación y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes”.<sup>7</sup>

Para Enrique Vescovi “La notificación, es pues, un acto de comunicación. Ese es su fin: el de transmisión” Mario Alzamora Valdez, afirma que se denominan notificaciones a “los actos del juez o del tribunal destinados a hacer saber en forma legal a las partes o a terceros una resolución”.<sup>8</sup>

Notificar, etimológicamente, proviene del latín *notificare*, derivado, a su vez, de *notus*, que significa conocido, y de *facere*, que quiere decir hacer. En consecuencia, notificación es el acto de hacer conocido, poner en conocimiento o hacer conocer algo. Se trata en definitiva, de un acto de comunicación.

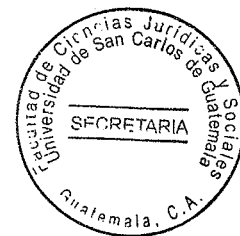
Ahora bien, cuando lo que se trata de hacer conocido a alguna de las partes o a un tercero, es un acto del tribunal, se está en presencia de un acto de comunicación procesal, que se denomina notificación. Como los actos del tribunal se denominan genéricamente resoluciones judiciales, resulta que la gran mayoría de los tratadistas, coinciden en sus definiciones en el carácter esencial de toda notificación, cual es el de poner en conocimiento de las partes, terceros e interesados una resolución judicial.

---

<sup>6</sup> Op. Cit. Pág. 300

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 305

<sup>8</sup> Teoría general del proceso. Pág. 18



## **1.6. Requisitos doctrinarios**

En el presente apartado se pretende desarrollar las circunstancias que necesariamente deben concurrir en el acto de la notificación del órgano jurisdiccional para que este surta efectos jurídicos frente a las partes y terceros.

“Existen tres clases de requisitos de un acto de comunicación, (la notificación procesal) deben cumplir, estos son: requisitos subjetivos, requisitos objetivos y requisitos de actividad”.<sup>9</sup>

### **1.6.1. Requisitos subjetivos**

Estos se relacionan con el órgano jurisdiccional, es decir, con el sujeto que realiza los actos de comunicación. Los requisitos que derivan del órgano jurisdiccional son la aptitud y la voluntad.

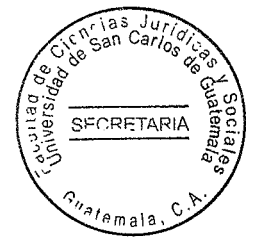
La aptitud consiste en que el órgano jurisdiccional debe estar facultado por el Estado a través del ordenamiento jurídico para efectuar la notificación. Esto debido a que es el Estado el que delega la jurisdicción para que el órgano jurisdiccional actúe, mientras que el ordenamiento jurídico establece cuando puede realizar las notificaciones.

La voluntad es considerada como requisito debido a que la notificación procesal es impulsada por la voluntad del órgano jurisdiccional al tomar una decisión que desea

---

<sup>9</sup> Aguirre Godoy, Mario, Derecho procesal civil, pág. 322.





que se comuniquen.

### **1.6.2. Los requisitos objetivos**

Estos requisitos están relacionados con los medios que se utilizan para realizar una notificación. Los requisitos objetivos son la posibilidad, la idoneidad y la causa.

Respecto a la posibilidad debemos comprenderla desde el punto de vista que la notificación sea susceptible de ser utilizada en un proceso.

La idoneidad se refiere al hecho que la notificación debe ser física y moralmente posible.

En otras palabras, es necesario que la notificación procesal sea factible y accesible para los órganos jurisdiccionales y las partes involucradas en un proceso.

La causa se refiere a la finalidad que se persigue con la implementación del medio de comunicación en cuestión. En otras palabras, las ventajas se obtienen con determinada modalidad de notificación respecto a otra modalidad de notificación.

### **1.6.3. Los requisitos de actividad**

Estos requisitos están relacionados con la forma en que se realiza la notificación. Son



el tiempo, el lugar y la forma. Por tiempo se hace referencia al plazo en que debe de realizarse una notificación. En el ordenamiento jurídico guatemalteco se establece que para las notificaciones personales, el plazo es de veinticuatro horas, mientras que para las demás modalidades de notificación, el plazo es de dos días a partir de efectuada la notificación, esto en base al Artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Debe entenderse que lugar se refiere a la dirección física o catastral y en su caso, virtual en la cual se notifica.

La forma se refiere al procedimiento contemplado en la ley para que la notificación surta efectos legales.

El ordenamiento jurídico regula tres formas para hacer las notificaciones:

- Personalmente
- Por los estrados del Tribunal; y
- Por el libro de copias.

### **1.7. Teorías de la notificación**

Respecto al momento exacto en el que la notificación produce efectos jurídicos, existen tres teorías denominadas como teoría de la recepción, teoría del conocimiento y teoría ecléctica.



La teoría de la recepción establece que la notificación produce efectos jurídicos cuando se ha realizado observando las normas establecidas por la ley. Según esta teoría, lo importante es que se cumpla con la forma, independientemente de que la persona a quien se dirige la notificación se entere del contenido de la misma.

La teoría del conocimiento, establece que para que un acto procesal surta efectos jurídicos, es necesario que sea del conocimiento de las partes, independientemente si la notificación cumplió o no con los requisitos legales.

La teoría ecléctica, que establece que tanto la teoría del conocimiento como la teoría de la recepción se pueden aplicar complementariamente.

### **1.8. Diferencia entre la citación, emplazamiento y requerimiento**

Para poder diferenciar las citaciones, emplazamientos y requerimientos de las notificaciones procesales, primero es necesario entender cuál es el significado de cada una de estas instituciones procesales.

En primer lugar, se entiende a la citación como una diligencia o acto procesal realizado por un órgano jurisdiccional, en el cual hace un llamamiento a una persona, para que se presente ante él, en día y hora determinado.

Por emplazamiento se entiende a la convocatoria que se hace a una persona por orden de un órgano jurisdiccional para que comparezca ante él, dentro del término que se le



designa, con el objeto de poder ejercer sus derechos y obligaciones que le asisten dentro de un proceso.

Asimismo, el requerimiento es la orden de un órgano jurisdiccional que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa.

Ahora bien, una vez establecidos los conceptos anteriores, puede inferirse que tanto las citaciones, requerimientos y emplazamientos son actos procesales de un órgano jurisdiccional que contienen una declaración de voluntad, la cual es transmitida a una persona a través de la notificación procesal, es decir, que la notificación es el medio por el cual se dan a conocer a las partes y terceros interesados las citaciones, requerimientos y emplazamientos.

### **1.9. Relación entre la notificación y el derecho de defensa**

Es importante entender que la notificación cumple una función fundamental dentro de un proceso, ya sea este civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza, que permite garantizar derechos fundamentales como son el de defensa y debido proceso contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El derecho de defensa se otorga a todas las personas por la legislación vigente del Estado, mediante el cual se garantiza el uso y cumplimiento de derechos y obligaciones

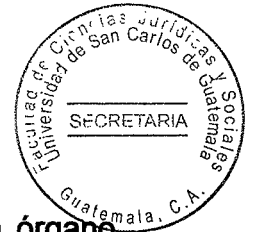
que le asistan dentro de un proceso judicial o administrativo.

Ahora bien, el derecho de defensa se relaciona con la notificación procesal debido a que las partes no pueden hacer valer sus derechos y medios de defensa si antes no se les informa de una situación jurídica que les afecta.

### **1.10. Relación entre la notificación y la jurisdicción**

Al analizar este tema, lo que se pretende es relacionar la facultad de actuación del órgano jurisdiccional dentro de un proceso, incluyendo el acto de la notificación. Para esto es necesario exponer que un órgano jurisdiccional puede actuar dentro de un proceso, debido a que el Estado le ha delegado la facultad de impartir justicia. A lo anterior se le denomina jurisdicción. Y está contenida en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: "Independencia del Organismo judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismo del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.....". Y en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.....". Ahora bien, el Estado de Guatemala, ejerciendo su jurisdicción otorga ciertas facultades o poderes específicos al órgano jurisdiccional



para que éste pueda impartir justicia.

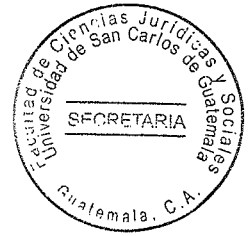
Toda vez que, cuando una persona interpone una demanda laboral ante un órgano jurisdiccional, atendiendo al principio dispositivo que impera en el ordenamiento jurídico nacional, el órgano jurisdiccional. Lo analiza su ejercicio de la facultad de la jurisdicción llamado *notio*.

Una vez conocido el asunto, si el órgano jurisdiccional considera que se llenaron los requisitos establecidos en la ley, llama o emplaza a las partes para que comparezcan a juicio (*vocatio*). Ahora bien, hasta ahora, el accionar del juez está explicado, pero ese llamado que hace debe de ser transmitido a través de un medio. Este medio es la notificación procesal, la cual es el nexo que une la actuación del juez dentro del marco de la jurisdicción y las partes a las cuales les afecta y les importa lo que sucede en un proceso que ellos promovieron.

Lo anterior también se aplica a las otras facultades de la jurisdicción, es decir la *judicium*, la *coertio* y la *executio*, toda vez que cuando el juez hace uso de cada una de esas facultades, también debe de hacerlas conocer a las partes, y es la notificación procesal, en cualquiera de sus modalidades, la encargada de conectar y satisfacer el derecho de defensa, sin demeritar la función de un juez dentro del proceso.

### **1.11. Principios procesales relacionados con la notificación**

En este apartado analiza los principios procesales que atañen directamente al acto de



la notificación procesal.

La notificación procesal está relacionada con la necesidad de que las partes sean oídas dentro de un proceso, lo cual es la esencia del derecho de defensa y del debido proceso que asiste a toda persona. Además permite hacer efectivo el principio de contradicción, ya que al enterarse las partes de una orden o decisión del órgano jurisdiccional, les es posible hacer valer sus defensas para garantizar sus intereses.

La notificación procesal permite hacer efectivo el principio de publicidad, ya que de no existir este medio de comunicación, todas las actuaciones del órgano jurisdiccional serían secretas, lo cual no permitiría a las partes el poder contradecirlas, lo que degeneraría en una vulneración al derecho de defensa que les asiste.

#### **1.12. Finalidad de las notificaciones procesales**

Al analizar tanto los principios procesales anteriormente expuesto, así como el ordenamiento jurídico guatemalteco, se puede concluir que la finalidad de las notificaciones procesales es: asegurar el principio de bilateralidad de la audiencia o de contradicción, así como de fijar el plazo inicial para el cómputo de los plazos dentro de los cuales deberá cumplirse el acto procesal ordenado o impugnarse la resolución transmitida.

- **Notificador**

Los notificadores son los encargados de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del tribunal, así como de practicar los embargos, requerimientos y demás diligencias que se ordenen dentro del proceso.

Las atribuciones de los notificadores están contenidas en el Reglamento General de Tribunales, Decreto 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia, el cual en su Artículo 55, establece que: “Los notificadores son los auxiliares judiciales específicamente encargados de comunicar o hacer sabe a las partes y demás personas interesadas, las resoluciones y mandatos de los tribunales, así como de practicar los embargos, requerimientos, depósitos, intervenciones y demás diligencias que se les ordene, de conformidad con la ley.”

- El notificador del tribunal, el cual es un empleado del organismo judicial, contratado específicamente para notificar;
- Un notario, designado por el juez a costa del interesado. Debido al principio procesal de probidad, se prohíbe a los abogados litigantes (involucrados en el juicio) desarrollar esta actividad; y
- El secretario del juzgado, aunque esto solo en el caso de los juzgados menores donde no se cuente con un notificador del tribunal.

Además de lo anteriormente expuesto, es necesario agregar que el notificador está

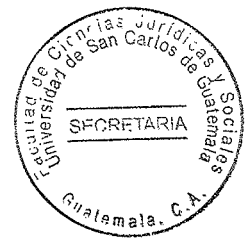




investido, por el Estado de Guatemala, de la llamada **fe pública judicial**. Esta consiste, en términos generales, en la presunción de veracidad que se deriva de las actuaciones de los funcionarios del Organismo Judicial.

Sin esta fe pública judicial, el notificador no podría ejercer su cargo, debido a la necesidad de certidumbre que existe en un proceso, en especial al momento del cómputo de plazos.

El Artículo 328 en su inciso i) párrafo segundo del Código de Trabajo Decreto 1441 regula "Toda notificación personal se practicara a más tardar dentro del término de seis días hábiles, contado a partir del día siguiente de dictada la resolución de que se trate."



## CAPÍTULO II

### 2. Modalidades de la notificación

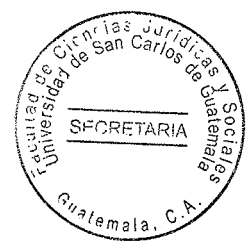
En el ordenamiento jurídico vigente existen diferentes formas de cómo debe de realizarse el acto de la notificación entre los cuales pueden mencionarse.

#### 2.1. Notificación personal

En primer lugar, es necesario entender que la cédula de notificación es un instrumento público faccionado por un funcionario judicial investido de fe pública judicial (en este caso el notificador). Dicho instrumento público se utiliza cuando al notificador no es posible encontrar a la primera búsqueda a la persona con la que se deba entender la diligencia, por lo que la entrega a los familiares, domésticos del destinatario o a cualquier otra persona que viva en la casa.

Siendo la cédula de notificación un documento donde se deja constancia de la notificación, debe de establecer lo siguiente

- Identificación del proceso.
- Fecha y hora en que se hace la notificación.
- Nombre y apellido de la persona a la que se dirige las copias que establece la ley.
- Advertencia de haberse entregado o fijado en la puerta, si fuere el caso.
- Firma del notificador.



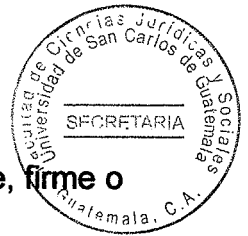
- Sello del tribunal o notario, si fuere el caso.

Como ya se mencionó, esta modalidad consiste en realizar la notificación mediante entrega de cédula a familiares, domésticos o cualquier otra persona que viva en la casa de la persona a quien se dirige la notificación. Sin embargo, en caso de que estos se negaren a recibir la cédula, el notificador está facultado por la ley para fijar la cédula de notificación en la puerta de la casa, aunque con la obligación de hacer constar la fecha y hora en que se realizó la notificación, así como una razón dentro del expediente de haber notificado de esta manera.

La notificación por cédula, según está regulada en el ordenamiento jurídico, es una modalidad de notificación subsidiaria de la notificación personal.

Es la notificación que se practica directamente a su destinatario, el Artículo 328 del Decreto 1441, Código de Trabajo, se desprenden las diferentes resoluciones que deben notificarse personalmente dentro de las cuales cabe mencionar:

- La demanda, la reconvenición y la primera resolución que se dicte al iniciarse cualquier asunto.
- Las resoluciones en que se mande hacer saber a las partes que el juez o tribunal es hábil para seguir conociendo del caso.
- Resoluciones en que se requiera la presencia de alguna de la partes para la práctica de una diligencia.



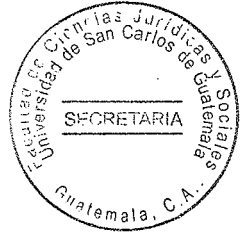
- Las que fijan términos para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad de algún acto.
- Resoluciones en las que se derivan apercibimientos.
- Las que contengan día para la vista.
- Los autos y sentencias, etcétera.

Los elementos que conforman a la modalidad de la notificación personal, los cuales nos permiten definirla como la modalidad de notificación que consiste en la comunicación directa al interesado o a su apoderado del contenido de alguna decisión tomada por un órgano jurisdiccional.

En lo personal, se considera que en la definición anterior debe entenderse por interesado a cualquier persona que pueda ejercer derechos u obligaciones dentro del proceso en cuestión, siempre y cuando el ordenamiento jurídico confiera tales derechos y obligaciones. Ahora bien, al elaborar la definición anterior, surge la duda relativa a que se debe de entender por interesados. En otras palabras, a quienes se debe notificar una resolución.

Para resolver esta pregunta hay que recordar que una resolución de un órgano jurisdiccional es en esencia una declaración de voluntad que está dirigida a una persona o parte.

De esto se concluye que las notificaciones, incluidas aquí las personales, deben ser



realizadas a quienes puedan afectarse en sus derechos u obligación.

### **2.1.1. Elementos de la notificación personal**

Cuando se habla de los elementos de la notificación personal, se está haciendo referencia a los supuestos sin los cuales la notificación personal no podría existir. Es decir, requisitos indispensables para que la notificación pueda tener validez legal de acuerdo con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Es muy importante analizar los elementos de las notificaciones personales, debido a que en caso de que faltare alguno de estos, podría darse la nulidad de la notificación y se afectaría el cómputo exacto de plazos dentro de un proceso. En caso contrario podría darse cabida incluso a la anulación del juicio. Por lo tanto, es necesario enfatizar lo fundamental del régimen de notificaciones dentro del marco jurídico guatemalteco.

La cédula de notificación, es un instrumento público en donde el notificador hace constar la forma en que se realizó la notificación.

Con la notificación se debe acompañar las copias de la solicitud que originó la resolución que se notifica, así como una transcripción de dicha resolución.

Debe ser realizada por una persona legalmente facultada para realizarla, es



decir, un empleado del Organismo Judicial, un notario o el secretario del juzgado.

La notificación debe de realizar un **procedimiento de transmisión** o de entrega para que pueda surtir efectos legales. Este procedimiento consiste en que el notificador debe de intentar localizar a la persona a la cual se vaya a notificar en su residencia conocida o en algún lugar donde se le encuentre habitualmente y allí se le notifica. Solo en caso de que no lo encuentren, se notificará a los familiares, trabajadores domésticos o cualquier otra persona.

El ordenamiento jurídico guatemalteco regula, que la cédula de notificación debe de contener:

- Nombres y Apellidos de la persona a quien se dirige, las resoluciones a que se refiera.
- Lugar, Fecha y hora. Se debe hacer constar en la cédula de notificación el día, el lugar y la hora en que se realiza la notificación personal. Debido a que una notificación marca la pauta para que empiece el cómputo de los plazos correspondientes en un proceso jurídico, es necesario que se indique en la cédula de notificación el momento exacto en que ésta se realiza.
- Nombre y apellidos de la persona a quien se entregue la copia de la resolución y la del escrito en su caso, la advertencia de haberse entregado o fijado en la puerta.



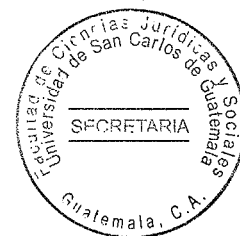
- Firma del notificador y sello del tribunal: Se requiere la firma del notificado para dar certeza y probidad dentro del proceso.

Es conveniente, pero no indispensable, que el notificado firme la cédula de notificación, dejando constancia de que esta se realizó, ya que no podrá alegar, objetar ignorancia en etapas posteriores del proceso.

Obviamente el notificado puede negarse a firmar la cédula de notificación, por lo que el ordenamiento jurídico prevé que el notificador, estando investido de fe pública judicial, pueda darle validez al acto de la notificación mediante su firma.

En resumen, la notificación se realiza entregando a la persona interesada el documento correspondiente, y si no estuviera presente, se entrega a cualquier persona que viva en el domicilio. Si el notificado se negara a firmar la recepción del documento, se hará constar así en la cédula de notificación extendida al efecto. En las notificaciones no se consigna ni admite respuesta alguna del interesado.

La ley también estipula que se puede notificar al interesado en persona, en el lugar donde se le encuentre, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Tribunal.



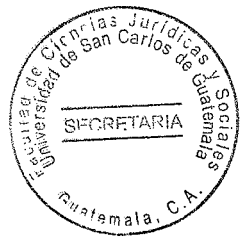
## **2.2. Notificación por estrados**

Antes de definir a la notificación por medio de los estrados, es necesario entender que la palabra estrado, en este contexto se refiere a la sala de un juzgado o tribunal. En otras palabras, es la modalidad de notificación que se realiza fijándose la cédula de la notificación en la tabla de avisos del juzgado, cuando el demandado no ha fijado lugar para recibir citaciones y notificaciones en la contestación de la demanda, dentro del Juicio ordinario laboral.

Aunque el ordenamiento jurídico guatemalteco no contiene ninguna definición, consultando a los autores que han tratado el tema se puede definir a la notificación por estrados de la siguiente forma: “Es la que realiza dejando fijado la notificación en la tablilla de avisos del juzgado dándose un acto real de transmisión que genera un conocimiento presunto del domicilio debidamente declarado por el juzgado.”

Si bien es cierto que nuestro ordenamiento jurídico no regula específicamente lo relacionado con la notificación por los estrados el Decreto 1441, Código de Trabajo regula en su artículo 328”...El demandado y las otras personas a la que la resolución se refiere, serán notificadas la primera vez en el lugar que se indique por el demandante. Al que no cumpla con señalar en la forma prevista el lugar para recibir notificaciones, se le seguirán haciendo por los estrados del tribunal...”





## **2.3. Notificaciones electrónicas**

El tratadista Eduardo Rolando Chiara Galván, quien al respecto establece que Las notificaciones electrónicas “son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico”.<sup>10</sup>

En este contexto, el término telemático, es utilizado cuando se habla de la tecnología que se deriva de la unión de la ciencia de la informática y las telecomunicaciones. En otras palabras, son los servicios que permiten la comunicación a largas distancias por medios informáticos.

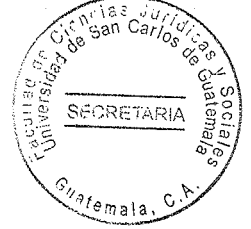
Debido a que las notificaciones electrónicas están ligadas a la evolución de la tecnología y medios de comunicación, es probable que no se pueda realizar una clasificación realmente confiable, sin embargo, en la actualidad se utilizan dos formas de realizar las notificaciones electrónicas

### **2.3.1. Seguridad en las notificaciones electrónicas**

Para lograr que las notificaciones se realicen con la debida seguridad se deben implementar mecanismos de seguridad que a continuación se enumeran.

---

<sup>10</sup> Análisis jurídico de la firma digital en el comercio electrónico. Pág. 1



- **Empleo de Mecanismos de Seguridad**

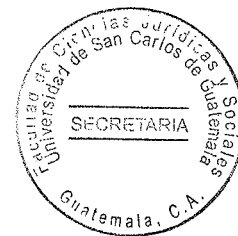
La seguridad es un factor muy importante a tener en cuenta, en virtud, de la importancia del uso del correo electrónico y de otros medios idóneos siempre y cuando se pueda acreditar o confirmar la recepción de la notificación en forma segura.

Las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos seguros, es decir servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada. Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podrá garantizarse que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas de origen a destino.

Las notificaciones electrónicas garantizan que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado ya que "el servidor registrará automáticamente el momento en que llega el electro correo a la casilla e-mail del letrado. Y también, con un programa especial, se puede determinar el momento que el destinatario abre el mensaje".<sup>11</sup>

---

<sup>1111</sup> Lobos, Ricardo Lillo, *El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones*, Pág. 1



- **Servidor de correos electrónicos en el Organismo Judicial**

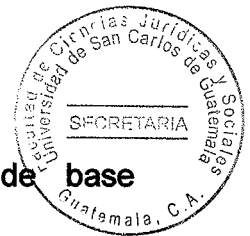
Estaría conformado por una computadora de gran capacidad que cumpliría la función de recibir, almacenar y poner a disposición de las partes, a través de Internet, las notificaciones judiciales que le son enviadas por la central de notificaciones electrónicas. Los litigantes tendrían acceso a sus notificaciones ingresando a su dirección o casilla electrónica.

Es importante resaltar que el servidor que va a almacenar las notificaciones debe ser seguro y preferiblemente administrado por el Organismo Judicial, ya si se usa otro tipo de servidores, existe el riesgo de que, en cualquier momento, dicho servidor desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios.

- **Central de notificaciones electrónicas**

La central de notificaciones electrónicas sería la entidad encargada de recibir todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales, y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados.

Dicha central contaría con un servidor de base de datos, la misma que mediante un sistema de red cerrada o intranet, almacenaría las resoluciones que emite cada juzgado.



Posteriormente a través de Internet y de forma automática, dicho servidor de base de datos, enviaría las resoluciones judiciales, a los servidores de correo electrónico del Organismo Judicial, lugar donde se encuentran las casillas electrónicas de los litigantes.

La notificación se materializa y surte efectos jurídicos desde que la resolución llega a los servidores de correo electrónico, pues la notificación ya se realizó y corresponde al litigante acceder, constantemente, a sus casillas o cuentas de correo electrónico a fin de enterarse del contenido de dichas notificaciones; proceso similar a lo que sucede actualmente con las casillas procesales en otros países.

Cuando los escritos o anexos de las partes estén en soporte papel, la central de notificaciones se encargaría de digitalizar o transformar previamente el soporte papel a un soporte electrónico, a fin de éstas puedan ser notificadas por correo electrónico.

#### **2.4. Notificaciones a través de una página web**

Esta modalidad de notificación electrónica consiste en que una entidad, pública o privada, hace conocer determinada resolución o decisión a una persona a través de una página web. Las páginas web son un elemento de la World Wide Web, el cual a su vez es un servicio que se brinda a través de la Internet. Debido a lo anterior, cualquier persona puede ingresar a dicha página web y enterarse de las resoluciones o decisiones expuestas, incluyendo aquellas que no le han sido dirigidas. Existen algunas



modalidades de páginas web en las cuales existe más privacidad, por ejemplo **en el** fuero laboral de la provincia de Mendoza, Argentina, donde se instauró esta modalidad de notificación, con la salvedad de que a cada litigante se le asigna una casilla virtual accesible únicamente mediante contraseña.

## **2.5. Notificaciones realizadas a través del correo electrónico**

Esta modalidad de notificación electrónica consiste en que una decisión o resolución de una entidad pública o privada se dirige a la dirección electrónica de la persona a quien se quiere notificar.

### **2.5.1. Ventajas de la notificación en el correo electrónico**

Existen una serie de ventajas del uso de la notificación electrónica por medio del correo electrónico. Entre las más notables podemos mencionar la rapidez con que se efectúa, ya que sólo son necesarios unos segundos para que el mensaje se traslade al buzón electrónico de la persona que se pretende notificar. También es notable el factor económico que representa el correo electrónico.

Dado que el costo de cada envío por medio de un correo electrónico no depende de la distancia que recorre, es posible enviar correos electrónicos a cualquier destinatario en cualquier parte del mundo. Debido a que no es necesario un gran conocimiento informático para poder efectuar dichas notificaciones, se logra una eficiencia

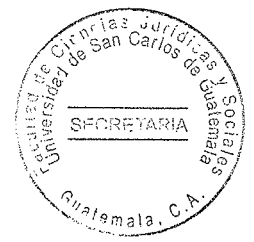


impresionante respecto a otros métodos de notificación, ya que se realiza una **mayor** cantidad de envíos en menor tiempo. Por último, es importante hacer notar que en las notificaciones electrónicas realizadas a través del correo electrónico se pueden enviar no sólo textos, sino también cualquier otro medio de comunicación, tal como imágenes, gráficas, sonidos, etcétera.

### **2.5.2. Desventajas de la notificación por el correo electrónico**

Al analizar las posibles desventajas de la notificación electrónica realizada por medio del correo electrónico, se llega a la conclusión de que la más importante es la posibilidad de fallas en el envío. Estas fallas constituyen errores que no permiten que un correo electrónico enviado alcance al buzón electrónico de su destinatario. En general, es posible que el sistema informático del tribunal detecte esta situación, pero esto tiende a generar dudas sobre la seguridad jurídica que inspira este medio.

Diversas pueden ser las necesidades que impulsan a las instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación (en adelante TIC): mejorar el acceso a la justicia; forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, tanto respecto del funcionamiento de la institución como a otros materiales que pueden ser de interés (por ejemplo, para la preparación de casos); facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, así como optimizar la calidad de la información que es producida en



audiencia, entre otras.

En otras palabras, se ha señalado que el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en la Administración de Justicia puede suponer importantes logros y adelantos, así como la eficacia en los procesos y el ahorro de tiempo en el acto de notificar una resolución emanada por un órgano jurisdiccional.

Los profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo, el Gobierno y la Administración de Justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia, lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costos y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad. En general, la e-justicia puede facilitar que los ciudadanos la tengan más cerca y que se pueda acercar también a determinados colectivos (inmigrantes, personas con bajo nivel cultural, discapacitados, etc.<sup>12</sup>

Las notificaciones electrónicas son un paso importante en la modernización de la Administración, y se trata de un servicio que viene a sustituir la tradicional manera de recibir las notificaciones administrativas vía correo postal, por la recepción por Internet permitiendo recogerla a cualquier hora y en cualquier lugar sin más que conectarse a una cuenta segura. El objetivo de este servicio es facilitar las relaciones

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*



entre los ciudadanos y la administración, y mejorar la gestión administrativa con la progresiva reducción de los plazos en la relación entre el Estado y los ciudadanos y las empresas.

La opción de comunicarse por medios electrónicos no vincula al administrado, que puede, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido, es decir, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, excepto como se ha dicho en los casos establecidos de obligatoria utilización de medios electrónicos, tanto cuando los interesados sean personas jurídicas como los colectivos que por razón de su capacidad económica o técnica, profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

“Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción, y que sea originado en el momento del acceso al contenido de la notificación”.<sup>13</sup>

Hasta el año 2015, las notificaciones se realizaban únicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes procesales del ordenamiento jurídico guatemalteco; es decir, se realizan las notificaciones físicamente, en las diversas formas que la ley establece; En

<sup>13</sup> [Http: www.csi.map.es/csi/pág.5](http://www.csi.map.es/csi/pág.5), (consultado: Guatemala, 15 de septiembre de 2019)





virtud de la alta carga de trabajo que recae sobre los notificadores de los juzgados, la cual ocasiona atrasos en las notificaciones de las resoluciones o documentos presentados a los mismos, teniendo como consecuencia procesos judiciales más extensos que lo previsto por la ley.

El 27 de agosto de 2015, se llevó a cabo el “Lanzamiento del proyecto de las notificaciones electrónicas a nivel Nacional en todas las materias de la competencia de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia”.

El Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con base en el Acuerdo número 15-2015, el cual autoriza a utilizar el servicio de notificaciones electrónicas a todos los órganos jurisdiccionales de toda la República en las materias siguientes:

- Civil
- Mercantil
- Familia
- Contencioso administrativo
- Niñez y adolescencia
- Cuentas
- Económico coactivo

Las notificaciones electrónicas son un sistema que permite a las partes procesales ser notificadas de manera electrónica mediante el casillero virtual que es asignado por el



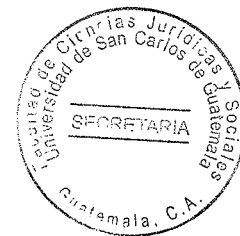
Organismo Judicial; mismo que envía un mensaje al correo electrónico designado por la persona interesada para recibir el aviso que en el casillero electrónico se encuentra una notificación.

#### Trámite de Inscripción:

- El interesado debe llenar un formulario de adhesión voluntaria, que lo puede obtener en <http://www.oj.gob.gt/casilleroelectronico> o en los Centros de Servicios Auxiliares de todo el país.
- Presentar el formulario de adhesión voluntaria en los Centros de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia del Organismo Judicial. Este proceso se realiza una sola vez.
- El formulario es registrado, y se le asigna al interesado:
- Identificación de usuario
- Contraseña de casillero electrónico para acceso a consultas.

#### Procedimiento de las Notificaciones Electrónicas

- Se procede a insertar la firma electrónica en la resolución del caso por parte del notificador, automáticamente se envía la notificación al casillero electrónico.
- El sistema remitirá automáticamente un AVISO de notificación al correo electrónico proporcionado en el formulario de adhesión voluntaria.
- Los plazos a los que se encuentren sujetos las notificaciones corren a partir del



momento de la recepción de la notificación en el casillero.

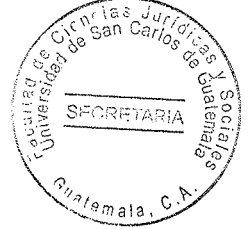
- La notificación electrónica únicamente contendrá la cédula de notificación y su respectiva resolución. Los documentos de mérito deberán ser recogidos en el Juzgado por las partes debidamente notificadas, contando con 3 días a partir del aviso de notificación para poder recogerlos.

El casillero electrónico se podrá consultar durante las 24 horas del día, los 365 días del año; se podrá revisar el estatus de las notificaciones efectuadas.

Los plazos a los que se encuentren sujetos las notificaciones corren a partir del momento de la recepción de la notificación en el casillero.

Beneficios de utilizar el servicio de notificaciones electrónicas:

- Seguridad
- Celeridad procesal
- Accesibilidad
- Validez
- Reducción de costos
- Autenticidad de resoluciones
- Identificación fehaciente del remitente
- Fecha y hora verificable



## CAPÍTULO III

### 3. Historia del derecho laboral

El Derecho Laboral nació a consecuencia de las necesidades de regular las relaciones entre patronos y trabajadores, con la finalidad de hacer equitativos los derechos y obligaciones de unos y otros y procurar el equilibrio social.

Para hablar de los orígenes del Derecho Laboral, debe mencionarse acontecimientos históricos en dos vertientes, internacional y nacional.

En el ámbito internacional, destaca como antecedente fundamental la Revolución Industrial (siglos XVII-XIX), época de transición del taller a la fábrica, dicho en otro modo, del artesano al obrero, debido a la aparición del maquinismo. Por razones obvias se incrementan los accidentes de trabajo y, ante la producción de masas, se hace patente el abuso del trabajador al aumentar las jornadas de trabajo sin condiciones higiénicas y de seguridad, lo que da lugar a la explotación por parte de los patronos y que a su vez origina protesta de los obreros, por lo que el legislador se ve en la necesidad de crear normas protectoras del trabajo y por tanto, del trabajador en el ejercicio de su profesión u oficio.<sup>14</sup>

Posteriormente a la primera Guerra Mundial, en 1919, se creó la Organización

---

<sup>14</sup> SANROMAN ARANDA, Roberto, *Derecho Laboral*, 1ra edición, España, 2009



Internacional del Trabajo (OIT), en ésta se reconocen los derechos laborales para el beneficio de la clase trabajadora al declarar que la justicia social es la base para la paz universal.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, en 1945, se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dependencia que reconoce la necesidad de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

La historia del derecho laboral en Guatemala tiene sus antecedentes desde la Revolución de Octubre de 1944, cuando se promulgan las nuevas leyes con carácter social, así como las normas laborales que tienen como finalidad, entre otras, proteger a la mujer trabajadora en especial en aquellos casos en que va a ser madre, las que deben reconocerse y que son producto tanto de la lucha del propio trabajador, como concesiones de los gobernantes y legisladores de turno.

Es de suma importancia tomar en cuenta que por medio del Decreto 330 del año 1947 del Congreso de la República, se promulgó el primer Código de Trabajo guatemalteco, y que por el Decreto 1441 del año 1961 se acordaron las directrices establecidas, para introducir las reformas de acuerdo a la necesidad social, a la doctrina y a la técnica jurídica, así como integrar al derecho positivo nacional las disposiciones aceptadas por Guatemala, al ratificar diversos convenios internacionales de trabajo.



Las características ideológicas del derecho de trabajo adaptadas a la realidad de Guatemala, tomando en cuenta que el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente, constituyendo un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual y colectiva.

El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, ósea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda a la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad propio del derecho común el cual supone, erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social.<sup>15</sup>

### **3.1. Derecho laboral guatemalteco**

El derecho de trabajo nace como un conjunto de normas aisladas y en pequeña cantidad, que están dirigidas a proteger al trabajador y también a practicar el conflicto social entre los trabajadores y los empresarios. En término general las primeras leyes laborales fueron de carácter excepcional; se dedicaban a regular entre otras materias

---

<sup>15</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**, Pág. 7



las siguientes: el trabajo de menores, el trabajo de las mujeres. “Progresivamente las leyes laborales se fueron extendiendo a otras materias como jornadas, descansos y salarios, hasta que llegaron a constituir un derecho especial basado en principios propios, distinto a los principios del derecho civil, como ejemplo la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la no discriminación en las relaciones laborales.”<sup>16</sup>

Es una rama del derecho público, a través de la cual se estudia un conjunto de principios y normas jurídicas, que regulan las relaciones, derecho y obligaciones y patronos, y crea instituciones para resolver sus conflictos.

Es eminentemente tutelar del Trabajador, constituye un mínimo de garantías sociales, es necesario e imperativo, es realista y objetivo.

Su finalidad primordial es compensar la desigualdad económica, entre el trabajador y el patrono, otorgándole al trabajador, una protección jurídica preferente.

### **3.1.1. Juicio Ordinario Laboral**

Es el juicio de conocimiento, establecido desde el año de 1947 en el Código de Trabajo, para la tramitación y solución judicial de los conflictos individuales y conflictos colectivos de carácter Económico jurídico, que surjan entre trabajadores y patrono, así como también, los conflictos contenciosos en materia de Previsión Social, derivados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y todos aquellos asuntos de esta materia

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 12



que carezcan de procedimiento determinado, en el Código de Trabajo.

Es un proceso que se caracteriza por la prevalencia de los principios Procesales

de:

- Impulso Procesal de Oficio
- Inmediación
- Oralidad

Los cuales garantizan el ejercicio de los Derechos Laborales en Guatemala y el cumplimiento del Mandato Constitucional para el Organismo Judicial, la aplicación de una Justicia pronta y cumplida.

La aplicación supletoria se da en cuanto no contraríen el texto y los principios procesales que contiene el Código de Trabajo, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, ahora (Ley del Organismo Judicial). Si hubiere omisión de procedimientos, los Tribunales de Trabajo y Previsión Social están autorizados para aplicar las normas referidas leyes por analogía, a fin de que pueda dictarse con prontitud la resolución.

Algunos juzgadores, de manera ilegal, aducen que el juicio ordinario laboral tiene como único objeto el cobro de prestaciones por despido injustificado, no obstante, se trata de un procedimiento por el cual se deben conocer todos





aquellos asuntos que no tengan especificada una tramitación por parte del Código de Trabajo.

### **Fases de la audiencia laboral**

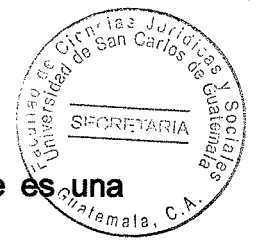
- Fase de Ratificación, Ampliación o Modificación de la demanda
- Fase de Contestación de la Demanda
- Fase de Conciliación
- Fase de la diligenciación de los Medios de Prueba.

### **3.2. Etapas en el desarrollo del derecho laboral guatemalteco**

El derecho del trabajo es un fenómeno histórico reciente que se remonta a fines del siglo XIX o principios del XX. No obstante existen antecedentes remotos del derecho del trabajo.

En una primera etapa del derecho de trabajo, el título de apropiación del trabajo se basaba en la propiedad o en el dominio que ejercía el señor sobre el esclavo o sobre el siervo. En la Edad Media ya existía un régimen de trabajo libre: el régimen gremial. Los gremios eran agrupaciones de trabajadores del mismo sector, estaban constituidos por aprendices, oficiales y maestros. A finales del siglo XIX comienzan las primeras normas reguladoras del trabajo por cuenta ajena pero estas normas son escasas y no constituyen un verdadero derecho del trabajo.

El derecho de trabajo surge como reacción frente a esta situación en la medida en que



es falso que exista igualdad entre las partes y en realidad lo que subyace es una relación entre sujetos desiguales en la que continuamente existirá conflicto de intereses.

El trabajador desea cobrar lo máximo y el empresario desea pagar lo mínimo. Frente a esta desigualdad nace el derecho de trabajo, como un derecho compensatorio cuya finalidad será la tutela del trabajador en cuanto que el trabajador es la parte débil y subordinada al empresario.

### **3.3. Naturaleza jurídica del derecho laboral**

La determinación jurídica del derecho del trabajo ha sido objeto de múltiples discusiones a lo largo de la historia. Uno de los asuntos más controvertidos se refiere a su ubicación dentro de la enciclopedia jurídica que a simple vista podría decirse que es un asunto de índole puramente académica, pero analizándolo por un mayor detenimiento y tomando en cuenta las repercusiones que trae el simple hecho de ubicarlo en el área del derecho público o del derecho privado, nos encontramos que es de gran relevancia en el campo práctico.

A lo largo del camino evolutivo del derecho laboral, constantemente se ha dado el choque de dos corrientes doctrinarias, una que eleva la función protagónica del Estado, su intervención y la imposición coercitiva a los particulares, que es la denominada corriente publicista, y por otra parte surge la corriente privatista, que le da



prioridad al principio de la autonomía de la voluntad, sujetando todo el marco jurídico dentro del cual se desenvuelven los sujetos, la libertad contractual y a la voluntad de las partes.

Es por ello que el presente tema nos sirve de marco de referencia para el análisis de las influencias en las corrientes de esta rama específica del universo jurídico.

Se dice que estamos frente al derecho público cuando se tutela un derecho patrimonial, y cuando se tutela un derecho patrimonial, nos encontramos frente a normas de derecho privado. Esta tesis se critica, pues vemos que el derecho fiscal es derecho público, a pesar de que tutela derechos patrimoniales y pertenece al derecho privado.

Hay autores que sostienen que es necesario ver el plano en el que se encuentran los sujetos de la relación jurídica, para poder distinguir si la norma que los rige es de derecho público o de derecho privado, si los sujetos se encuentran en un mismo plano, estamos frente a una norma de derecho privado, es decir, una relación de coordinación; si uno de los sujetos de la relación está en un plano de superioridad, estamos frente a una norma de derecho público.

Pero puede ocurrir que los sujetos de la relación estén en un plano de igualdad, sin embargo, las normas que los rigen sean de derecho público; por ejemplo, los tratados internacionales.



La doctrina según la cual el derecho del trabajo forma parte del derecho público fue adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En diversas ejecutorias se afirmó en el alto tribunal que el derecho del trabajo está inspirado en los principios más altos del interés público.

Otro criterio por el que se inclinan casi todos los autores es el de la naturaleza de la norma. Si una de las partes impone a la otra las condiciones del contrato, se está frente a normas de derecho público; pero si las partes tienen facultades para discutir las condiciones o normas reguladoras del contrato, estamos frente al derecho privado.

Si el Estado actúa como tal, si lo hace con ese poder frente a un particular, se está en el campo del derecho público; pero si el Estado deja de actuar con su imperio político y se coloca en la misma situación que el particular, actúa en el ámbito del derecho privado. Ejemplificando, cuando el Estado realiza una expropiación actúa en el ámbito del derecho público y cuando celebra un contrato de arrendamiento, se sitúa en el derecho privado.<sup>17</sup>

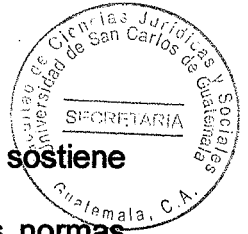
### **3.3.1. Teorías sobre la naturaleza del derecho**

- **Corriente negativa**

Esta corriente surge de la postura que en el derecho no existe tal división de derecho

---

<sup>17</sup> <https://biblio.juridica.unam.mx/bjv>, **Las transformaciones generales del derecho**. (consultado: Guatemala, 15 de noviembre de 2019)



público y derecho privado. Duguit León, uno de sus principales expositores **sostiene** que: “El derecho es uno sólo e indivisible, y que como conjunto, todas sus normas están encaminadas a la consecución del mismo fin, la convivencia social”.<sup>18</sup> Por otra parte Hans Kelsen señala: “Que todo mandato legal o norma jurídica emana del poder del Estado y sobre su verdadero poder y vigencia en el momento en que éste la promulga y que, por lo tanto, no cabe diferenciación alguna, y que sólo puede preverse el caso de que las normas sirvan al interés público o al privado.”<sup>19</sup>

- **Corriente clásica:**

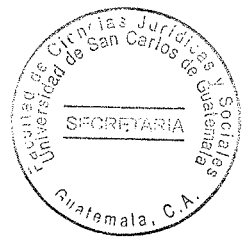
Esta corriente tiene sus orígenes en la antigua Roma. El jurista romano Ulpiano fué quien estableció la división del derecho en dos ramas principales, el derecho público y el derecho privado. Fija como un parámetro para diferencias ambas ramas, el interés que regula, según el caso de que se trate de una cosa pública o de los particulares.

- **Nuevas corrientes**

Las nuevas corrientes ven el derecho como un todo en movimiento, más dinámico, consideran obsoleta la división entre derecho público y derecho privado de la corriente clásica, propugna que como resultado de los nuevos fenómenos sociales han surgido nuevas ramas del derecho tales como el derecho social y el derecho mixto.

---

<sup>19</sup> KELSEN, Hans, *El contrato y el trato analizado desde el punto de vista de la teoría pura del derecho*, 2da Edición, Coyoacán, 2019



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral**

Se crea con la función de agilizar los actos de comunicación, requerimientos, embargos, lanzamientos, despachos y otros similares que ordenen los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala.

#### **4.1. Centro de Justicia Laboral**

Es el ente encargado de recibir las demandas, llevar un control sistemático de las mismas y distribuir las a los distintos juzgados. Tiene un director quien es el responsable de administrar y dirigir dicho centro, velar por el cumplimiento de las funciones de cada trabajador, el óptimo funcionamiento del Centro y mantener la disciplina del Centro de Servicios Auxiliares Laborales, vela por la conducta de los trabajadores, haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen y, en general, evita toda clase de actos de corrupción.

Es un órgano con funciones administrativas y jurisdiccionales, creado mediante Acuerdo 1-2009, cuya principal función es la de agilizar los actos de comunicación, requerimiento, embargos, lanzamientos, despachos y otros similares que ordenen los juzgados de Trabajo y Previsión social y las Salas de la Corte de Apelaciones de

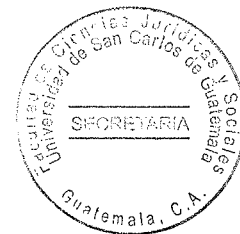


Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala, así mismo, el de maximizar la eficacia y eficiencia de los notificadores y ejecutores del ramo de trabajo y previsión social. Se encuentra dividido en las siguientes áreas:

- Unidad de ingreso de Demandas, Escritos y Atención al Público
- Unidad de Notificación interna e impresión de notificaciones
- Unidad de Notificadores Externos
- Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral.
- Unidad de Notificación Electrónica

#### **4.2. Objetivos del Centro de Justicia Laboral**

La institución busca maximizar la eficacia y eficiencia de los notificadores y ejecutores del ramo de trabajo y previsión social de la ciudad capital, organizando su trabajo de tal manera que el volumen del mismo deje de ser un obstáculo para una pronta administración de la justicia. De igual manera, busca prestar servicios generales de apoyo a la administración de justicia laboral y hacer una equitativa e inmediata distribución de demandas, solicitudes, despachos, exhortos o suplicatorios entre todos los juzgados que funcionan en la ciudad capital y entre las salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social en lo procedente



### 4.3. Misión y Visión

**Misión:** genera identidad, define el carácter perdurable de la organización. Es el objetivo supremo y permanente que señala la contribución de la empresa a la comunidad. Es una percepción clara y compartida que explica por qué y para qué existe la empresa.<sup>20</sup>

**Visión:** es el conjunto de ideas generales que permite definir claramente, a dónde quiere llegar la organización en un futuro, mediante proyecciones descriptivas y cuantitativas.

La misión de la institución es: “administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social.”<sup>21</sup>

La visión de la institución es: “el Organismo Judicial tiene aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al sistema de justicia”.<sup>22</sup>

La Corte Suprema de Justicia ejerce su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva.

---

<sup>20</sup> BALLUÉ, Alberto. Misión y Valores. **La Empresa en busca del sentido**. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2004.

<sup>21</sup> GALINDO RUIZ, Carlos Julio. Creación de Empresas. Guía de planes y negocios. Pág. 5

<sup>22</sup> CENTRO DE JUSTICIA LABORAL. Memoria de labores, 2013. Pág. 4





Su personal cumple sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño.

#### **4.4. Notificadores del Centro de Servicios Auxiliares Laborales**

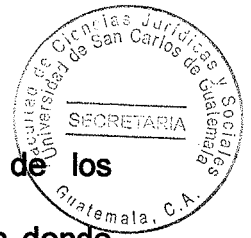
La unidad del centro de servicios auxiliares laborales, está integrado por varias dependencias encargadas del buen funcionamiento de la unidad, entre esta tenemos.

##### **4.4.1. Recepción de solicitudes de notificación e impresión de cédulas:**

Esta área estará bajo la supervisión del coordinador de notificación interna e impresión, así como el coordinador de notificaciones externas y estará integrada por varios notificadores. Estos deberán, entre sus responsabilidades, velar por el buen funcionamiento de los equipos y reportar cualquier equipo que no esté en óptimo funcionamiento a donde corresponda. En el Sistema de Gestión de Tribunales, denominado SGT, deberán de recibir las cédulas e imprimirlas desde la opción de control y seguimiento de coordinadores.

##### **4.4.2. Notificadores de calle**

Esta sección deberá efectuar las notificaciones fuera del edificio empresarial.



Estos notificadores deberán también velar por el buen funcionamiento de los equipos y reportar cualquier equipo que no esté en óptimo funcionamiento a donde corresponda.

#### **4.4.3. Notificador interno:**

Esta área estará a cargo de hacer notificaciones dentro del edificio sede de los juzgados y salas de trabajo. Deberán velar por el buen funcionamiento de los equipos y reportar cualquier equipo que no esté en óptimo funcionamiento a donde corresponda.

#### **4.5. Manual de calidad**

El manual de calidad es único para cada organización, permite flexibilidad en la definición de la estructura, forma, contenido, o el método de presentación de la documentación del sistema de gestión de calidad para todos los tipos de organizaciones.

El manual de calidad deberá incluir el alcance del sistema de gestión de la calidad, los detalles de cualquier exclusión y su justificación, los procedimientos documentados, o referencia a ellos, y una descripción de los procesos del sistema de gestión de calidad y sus interacciones.

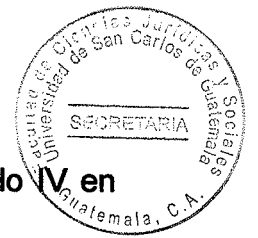


La información acerca de la organización, tal como el nombre, ubicación y medios de comunicación, deberán estar incluidos en el manual de calidad. También puede incluirse información adicional como una breve descripción de los antecedentes, historia y tamaño.

#### **4.5.1. Objetivo del manual**

Contar con un instrumento normativo de carácter técnico administrativo para identificar y reflejar de manera formal los aspectos organizativos y funcionales del Centro de Justicia, delimitando a su vez las responsabilidades de los puestos que conforman su estructura organizacional; logrando, además, disponer de información que sirva de consulta y orientación a los servidores públicos adscritos al Centro de Justicia Penal y otras instancias que así lo requieran.

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el título IV, capítulo IV en sus secciones primera, segunda y tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Los Artículos del 203 al 222 son los que recogen la legislación constitucional de este organismo estatal. Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el diario oficial el 23 de diciembre de 1990, entrando en vigencia ocho días después.

El manual de calidad traza las políticas, los procedimientos y los requisitos del sistema de gestión de la calidad. El sistema está estructurado de tal forma que cumpla con las condiciones establecidas en la Norma Internacional ISO 9001:2008. El sistema comprende el desarrollo de servicio del Centro de Justicia.

El Centro de justicia ha determinado que todos los requisitos son aplicables a las operaciones de esta instalación.

#### **4.6. Conflicto de las notificaciones en el juicio ordinario laboral**

Con el presente tema se tiende a demostrar el efecto que tiene la incorrecta notificación a las partes, dentro de un proceso laboral y como le afecta a la parte más vulnerable dentro del proceso, que es generalmente el trabajador en virtud de no tener los medios



económicos para una buena defensa ante un patrono que posee los mismos, en tal virtud la Constitución y la ley ordinaria regula el principio de igualdad para las partes, para que se le tutele su derecho de defensa a la parte más vulnerable dentro del mismo.

#### **4.6.1. El internet en el mundo jurídico**

La Internet ofrece una serie de servicios, es decir, formas de aprovechar el gran recurso de la comunicación que se deriva de la misma. Estos servicios están relacionados tanto con fines prácticos como con fines orientados al ocio o a la recreación. Entre los servicios que ofrece la Internet se pueden mencionar.

- **Correo electrónico**

El correo electrónico, también conocido como “e-mail”, tiene como finalidad enviar y recibir cualquier tipo de mensajes a través de la Internet. Estos mensajes se denominan “mensajes electrónicos”. Debido a su rapidez y bajo costo, el correo electrónico se está utilizando cada vez más que el correo ordinario. Para poder utilizar este servicio de la Internet, es necesario que las personas que se pretenden comunicar establezcan previamente una dirección de correo electrónico.

Esta dirección de correo electrónico consiste en una serie de 58 caracteres con las cuales se identifica a una persona que pretende enviar y recibir mensajes a través de



dicho correo electrónico. El servicio del correo electrónico se brinda por medio de un proveedor de correo. Un proveedor de correo es una empresa en la cual hay que registrarse y que ofrece el servicio de correo electrónico, ya sea en forma gratuita o no. En términos generales, el correo electrónico es un servicio que ofrece muchas ventajas, sin embargo, también existen desventajas notables en el mismo tales como los correos no requeridos, también denominados correos basura o spam; los virus informáticos, así como mensajes de contenido fraudulento o malicioso.

A pesar de esto, el correo electrónico sigue siendo una herramienta útil y adecuada para realizar funciones prácticas al servicio de la sociedad. *World Wide Web*: También conocida como **red global mundial**, es un servicio que accesible a través de la Internet conformado por una serie de documentos u hojas electrónicas conectadas entre sí por medio de vínculos denominados hipertextos o hipermedios. Estos documentos y hojas electrónicas también son llamadas **páginas web**.

Este es el servicio más usado de la Internet, siendo a veces confundida con esta red. Para aprovechar mejor este servicio regularmente se utiliza un navegador web, siendo este un programa especializado para buscar y acceder páginas web. Es importante hacer notar que en la actualidad, muchos bancos prestan sus servicios utilizando este sistema, a lo que se le llama banco online o banco en línea. FTP: Las siglas FTP constituyen el acrónimo de *File Transfer Protocol*, lo cual se puede traducir como protocolo de transferencia de archivos. Como su nombre lo indica, se trata de servicio conformado por un sistema de comunicación informática para transferir uno o más



archivos de una computadora a otra. En otras palabras, mediante el FTP es posible conectar un servidor para enviar o recibir archivos a una computadora.

La función principal de este servicio es el de permitir la carga y descarga de archivos accesibles por cualquier persona, creando sitios de almacenamiento de datos públicos.

- **Grupos de noticias**

También conocidos como *newsgroups*, consisten en empresas especializadas en medios de comunicación que prestan sus servicios a través de la Internet, mediante el cual las personas se registran como usuarios, para poder enviar y contestar mensajes textuales de un tema determinado.

Las siglas IRC constituyen el acrónimo de *internet relay chat*, el cual es un servicio brindado a través de la Internet que consiste en el debate o charla en tiempo real de dos o más personas sobre un tema determinado. Para utilizar este servicio es necesario utilizar los canales IRC, es decir páginas electrónicas especializadas que permiten este tipo de servicio. También se les conoce como chats.

- **Juegos en línea**

También conocidos como juegos online, consisten en videojuegos accesibles por medio de la Internet. Estos videojuegos permiten al usuario la opción de jugar solo o



con otros usuarios de la Internet.

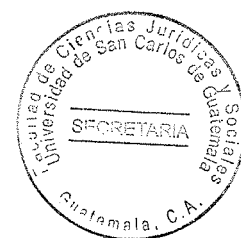
- **Web hosting**

También conocidos como alojamientos web, constituyen un servicio que se brinda a través de la Internet mediante el cual una empresa especializada suministra a una persona interesada un espacio accesible mediante Internet para poder almacenar información de cualquier contenido. En otras palabras, se ofrece un sitio web para poder almacenar cualquier clase de información. Este servicio puede ser gratuito, mediante pago, compartido o especializado (por ejemplo sólo se permite almacenar videos).

- **Intranet**

Consiste en una red de computadoras que pertenecen a una organización privada o pública, pero que utiliza la estructura y protocolos de la Internet, es decir, que es una red compatible con la Internet, pero que sólo puede ser accedida por usuarios internos de la entidad que la creó. En la ciudad de Lima, Perú, se implementó una intranet perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima, con el objeto de que cualquier persona interesada pudiera acceder a la información de un proceso determinado a través de una computadora perteneciente a la intranet de dicha entidad. Definitivamente, este es un paso adelante en la inclusión de medios tecnológicos al servicio del Derecho, sin embargo, una mejor aproximación sería la de permitir la información de un proceso a través de cualquier computadora, y no sólo a través de





computadoras pertenecientes a determinada intranet.

- **Extranet**

Una *extranet* (*extended intranet*) consiste en dos o más redes de computadoras, conectadas entre sí, que pertenecen a dos o más organizaciones privadas o públicas y que utilizan la estructura y protocolo de la Internet con la finalidad de compartir información o recursos en forma segura. En otras palabras, la extranet consiste en dos o más intranets de organizaciones que desean compartir recursos sin que un tercero se involucre. La extranet utiliza la Internet como medio de transmisión, por lo cual considero que es un servicio prestado a través de la Internet.

#### **4.6.2. Efectos jurídicos de la notificación electrónica**

Cuando se alude a los efectos jurídicos que derivan de la notificación procesal en el correo electrónico, lo que se pretende es analizar la validez y repercusiones que esta tendría en caso de implementarse dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Debido a esto, se debe de perseguir que esta modalidad de notificación personal tenga la misma validez jurídica que cualquier otra modalidad de notificación contenida en la ley, ya sea esta la personal, por edictos, por boletín judicial o por el libro de copias.

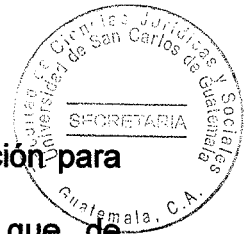
En este sentido, la notificación en la dirección del correo electrónico sería opcional y no



podría tomarse como punto de partida para el cómputo de los plazos procesales, siendo estos computados a partir de la entrega de la cédula de notificación. Al analizar lo anterior pareciera que la notificación en el correo electrónico no aporta casi nada al esquema jurídico guatemalteco, pero después de un segundo análisis, es posible darse cuenta esta modalidad de notificación tiene una gran importancia práctica, la cual consiste en estar informado de una resolución judicial antes de que empiece a correr un plazo determinado. Obviamente, esto sería una gran ayuda para las partes, quienes antes de que la cédula de notificación les sea entregada, ya podrían formular el siguiente paso dentro de su estrategia procesal, por ejemplo, la interposición de un recurso o remedio procesal.

Es importante recordar que para que una parte se pueda dar por notificada, es necesario que se manifieste conocedor de la resolución dentro del proceso en cuestión. Esto es un requisito muy fácil de cumplir, en mi opinión, ya que bastaría hacer una pequeña declaración en este sentido dentro de cualquier escrito posterior a la resolución en cuestión.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la notificación en la dirección del correo electrónico tendría que ser opcional, ya que debe ser solicitada por la parte interesada (principio dispositivo), no surtiría efectos jurídicos, a menos que alguna parte interesada ejerza su facultad para darse por notificada, en cuyo caso, la notificación en el correo electrónico surtiría efectos legales sin necesidad del procedimiento establecido.



Al analizar los elementos que deben concurrir en esta modalidad de notificación para que surta efectos jurídicos, inmediatamente se llega a la conclusión que de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, es necesario que la notificación por correo electrónico contenga los mismos elementos que se señalan para la cédula de notificación.

Sin embargo, en la notificación en el correo electrónico concurren ciertos elementos que no son necesarios en las otras modalidades de notificación. Estos elementos están relacionados con el hecho de que la informática presta sus servicios al mundo del Derecho. Debido a lo anteriormente expuesto, los elementos especiales de la notificación en el correo electrónico son

- **Domicilio virtual**

Tomando en cuenta que el domicilio es el lugar en el que una persona ejerce sus derechos y obligaciones, el domicilio virtual tendría esta misma característica dentro de un proceso civil, es decir, que sería el lugar que una persona señalaría para ejercer sus derechos y obligaciones que le asisten dentro de un proceso. En este sentido, el domicilio virtual estaría constituido por la dirección de correo electrónico propuesto por la parte interesada.



- **Confirmación de recepción**

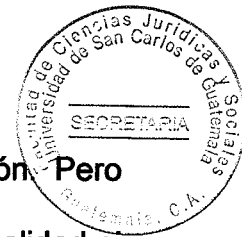
Este elemento es necesario para garantizar el principio de seguridad jurídica que debe existir en todos los procesos. La confirmación de recepción consiste en un sistema informático que permite que los notificadores en la sede del tribunal que realiza la notificación conozcan la fecha y hora exacta en que la notificación fue recibida en la dirección electrónica a la que se dirige. Incluso es posible, por medios informáticos, saber cuándo ha sido leído un correo electrónico. Es importante hacer notar que para que la confirmación de recepción pueda ser viable en nuestro ordenamiento jurídico es necesario el asesoramiento del tribunal por parte de una entidad especializada en informática.

- **Optatividad**

Dado que el uso de las computadoras y de la Internet no está debidamente masificado en Guatemala, es necesario ser congruentes con la realidad nacional y mantener como opción a la notificación por correo electrónico. Es decir, que la parte que así lo requiriere ante el órgano jurisdiccional competente podrá ser notificada de esta forma, independientemente de la otra parte.

- **Constancia de haber notificado de esta forma en el expediente escrito**

Esto en primera instancia parece ser poco útil o redundante debido a que la notificación



por medio de cédula sigue vigente y consta como prueba de la notificación. Pero cuando se analiza más detenidamente, es posible darse cuenta de que en realidad si se solicita y se presta un servicio de notificación en el correo electrónico de una persona, debe de garantizarse dicho derecho por parte del juzgado para no incurrir en anomalías. Además, debido a que una de las partes se puede dar por notificada, es necesario que conste en con exactitud la fecha a partir de la cual que se puede dar por notificada, ya que debe de haber congruencia entre la resolución y la facultad de darse por notificado.

En un juicio laboral la notificación debe hacerse de forma personal, pues implica que el demandado tenga conocimiento preciso de la fecha en que tendrá lugar la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, para poder presentar las defensas a que tiene derecho.

Su entrega debe llevarse a cabo personalmente en el domicilio del demandado que se hubiese señalado en el expediente de que se trate

El notificador debe de cerciorarse que la parte demandada habita, trabaja o se ubica en el inmueble referido, y sí que se encuentra el involucrado, confirmar que se trata de éste o su representante legal y le entregue una copia de la demanda. Si el interesado no está le debe dejar dicha notificación a la persona que se encuentre en ese momento, haciendo razón del nombre de la persona. Pero si se negase a recibirla tendrá que fijar en la puerta de la casa o local el instructivo correspondiente y adjuntar



las copias respectivas.

El mayor problema se da cuando el actor da una dirección incorrecta o no se sabe bien la misma, entonces surgen la problemática de cómo localizar al demandado para hacerle saber que está emplazado y que debe de presentarse a un órgano jurisdiccional a solventar su situación jurídica.

Las notificaciones electrónicas exceden los límites de los ordenadores personales, ya que en la actualidad diversos **dispositivos**, tales como teléfonos móviles, consolas de videojuegos y tablet PCs se valen de las notificaciones para mantener a sus usuarios al tanto de una serie diversa de cuestiones. Por ejemplo, las aplicaciones de gestión de correo electrónico pueden enviar notificaciones al dispositivo para comunicar al cliente que tiene nuevos mensajes en su casilla de entrada.

Del mismo modo, las **compañías** desarrolladoras aprovechan los sistemas de notificación que ofrecen dichos aparatos para hacer llegar a los usuarios **noticias acerca de futuros lanzamientos**, o bien de **descuentos y promociones** de todo tipo. Se trata de una forma nueva de hacer publicidad, ya que llega directamente al cliente y, en la mayoría de los casos, se adapta a sus gustos y necesidades, ya que utiliza su información personal para escoger qué mensajes enviarle.

El punto débil de las notificaciones es que **dependen de una conexión a Internet persistente** para llegar en el momento indicado; de lo contrario, pierden validez y el



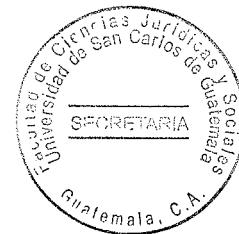
**impacto** que generan es mucho menor o, en algunos casos, insignificante. Por ejemplo, si un usuario que solo conecta su dispositivo a Internet ocasionalmente recibe una notificación acerca de una actualización del firmware una vez que ya la ha efectuado, dicha información resulta obsoleta y se convierte en una molestia, dado que ocupa espacio innecesariamente.

Se conoce con el nombre de **notificación de contenido inadecuado a la denuncia** que cualquier usuario puede emitir a una compañía cuando se encuentra con un texto, vídeo o grabación de audio que contenga mensajes ofensivos, para solicitar su eliminación. Esto resulta muy útil para empresas como Google, que cuentan con un gran número de servicios de auto publicación, tales como YouTube y Blogger, los cuales reciben contenido de millones de usuarios todos los días, y es humanamente imposible revisar cada documento antes de dar el visto bueno, a menos que los clientes estuviesen dispuestos a esperar meses antes de ver sus creaciones en la Red.

Entre los motivos de notificación de contenido inadecuado más comunes se encuentran el racismo, el maltrato a cualquier ser vivo, la homofobia y la publicidad engañosa.

#### **4.7. Aspectos problemáticos de la justicia laboral.**

Como en no pocos países, uno de los problemas más evidentes del sistema de justicia laboral lo ha constituido la mora judicial, la que presenta varias y en ocasiones interminables causas, las que en el presente caso se han evidenciado en dos



específicas

- excesivo número de notificaciones
- retardo en la emisión de resoluciones.

Al mantenerse un sistema tradicional de notificaciones envío de papeles de los usuarios hacia los jueces y de estos hacia aquellos a través del litigio por correspondencia, sin duda alguna el grueso de la actividad judicial se concentra en la elaboración de las notificaciones, que inicia desde la elaboración de la cédula de notificación y finalizado con la incorporación de esta al “expediente” judicial cuando se ha cumplido con su realización.

De esta realidad, obvia por cierto, no escapó el sistema de justicia laboral de Guatemala, que en la descripción de actividades judiciales presenta no menos del 92% frente a las restantes actividades de la judicatura; es decir, la mayor parte del tiempo se utiliza para las notificaciones, que son propias de un sistema escrito, y que a la postre es menos importante esta actividad a la propia de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Junto a ello, el tipo de resoluciones emitidas por los tribunales laborales, que obviamente deben ser notificadas, son más de trámite que de fondo, de tal cuenta que los decretos o providencias para el desarrollo ilusionado de la tramitación constituye más del 90% de las resoluciones emitidas en los tribunales laborales, que al advertir





que no resuelven el fondo sino simplemente formalizan el proceso escrito, **demuestra** las razones por las cuales la resolución del conflicto, mediante la sentencia o autos definitivos, son mínimos y que en sí repercute en la mora judicial percibida y demostrada en el poder judicial.

Complementa el panorama de los aspectos problemáticos del sistema de justicia laboral, el tiempo en el cual se emiten las resoluciones y se fijan las audiencias que en realidad era una parodia de oralidad, verbalizando lo escrito-; siendo así que la primera audiencia de juicio oral se fijaba en 5 meses promedios, desde la notificación de la demanda hasta su realización, cuando normativamente puede llevarse a cabo a partir del tercer día de la citación; el excesivo tiempo en la realización de la audiencia es lo que provee la percepción de ineficacia del sistema judicial, y que a la postre incumple con responder en tiempo las demandas ciudadanas de justicia pronta y cumplida. Aunado a ello, se evidencia que la emisión de la sentencia dura no menos de 6 meses desde la finalización de la audiencia o resueltas las nulidades, lo que inequívocamente está por sobre los plazos legales y evidentemente contra la razonabilidad del plazo para juzgar una causa laboral.

A esa problemática se adiciona la delegación de funciones jurisdiccionales en los oficiales de trámite de los juzgados, a quienes se les encomienda la importante función de juzgar las causas sometidas al conocimiento del juzgado, función que constitucionalmente corresponde con exclusividad a los jueces, quienes no pueden delegarla ni renunciarla. Esto contraviene el principio de inmediación que obliga a los



jueces conocer por sí mismo el proceso, con base en el artículo 68 de la Ley del Organismo Judicial.

Esta delegación se debe, entre otras circunstancias, a la metodología de la tramitología que ha imperado en las sedes judiciales, en donde la conformación, resguardo, acumulación y actualización del expediente judicial es más importante que los propios derechos que este pretende resguardar. Y al basarse en la tramitología el actuar de los juzgados, estos han carecido de salas de audiencias propias para la realización oral de los juicios laborales, incluido en ello la falta del equipo para el resguardo de todo lo actuado.

#### **4.7.1. Acciones para superar los aspectos problemáticos**

El proyecto de nueva gestión laboral, focalizó sus acciones en dos aspectos importantes, complementado por muchos más, siendo estos: a) la centralización de las audiencias orales, y b) las notificaciones electrónicas.

De la lectura del Código de Trabajo se advirtió que el mismo, desde su vigencia, fijó la sencillez, oralidad, inmediación y publicidad como principios rectores del desarrollo del juicio, los que se habían subordinado por la práctica forense que gustaba de la escritura y el rigorismo que esta exige.

Conforme a ello, se elaboró el flujo-grama correspondiente al juicio oral, separando tres



momentos procesales o etapas como tradicionalmente se le denomina, el **primero de** ellos relacionado a la admisibilidad de la demanda, lo que conlleva la verificación del cumplimiento de los requisitos sustanciales para que la misma pueda prosperar en una decisión final, es decir, que no le haga falta un solo dato que sea necesario para decidir sobre el derecho reclamado; y siendo que esta actividad es eminentemente técnica jurídica de verificación, se le confirió a dos jueces tal función, que ubicados en un lugar común y accesible se dedican con exclusividad a determinar el cumplimiento o incumplimiento de tales requisitos y emitir la resolución respectiva.

El **segundo** momento procesal es el propiamente adversaria, el juicio oral en su máxima expresión, conducido por jueces que no han tenido intervención en la admisibilidad de la demanda, quienes centralizan su función en la dirección de las audiencias y las decisiones que en ellas se susciten, concentrando toda la actividad procesal en una audiencia, de ser posible, o en varias según sea necesario para el adecuado desarrollo del juicio.

Y el **tercer** momento procesal, consistente en el dictado de la sentencia, lo cual corresponde al mismo juez que dirigió y desarrollo la audiencia de juicio oral, siendo esta última función de análisis jurídico y valoración probatoria, basada en todo lo sucedido en la audiencia y prueba reproducida, confrontada con las pretensiones de la demanda y las alegaciones de los sujetos procesales.

Como se advierte, los tres momentos procesales son eminentemente jurisdiccionales,



de tal cuenta que la función administrativa del proceso está encomendada al personal apto para ello auxiliares judiciales, devolviendo con ello la jurisdicción a quien le corresponde; el juez.

El segundo aspecto, importante por cierto, lo constituyen las formas alternas y distintas a la tradicional notificación, que recurriendo a los avances tecnológicos han suprimido en alto porcentaje el envío físico de papeles a los sujetos procesales, y acortado las distancias a través de la internet.

Para el efectivo cumplimiento de la implantación de una nueva forma de notificar, se crearon los casilleros electrónicos o buzón virtual, a través del cual se le envían las resoluciones a los sujetos procesales; cabe advertir que esto funciona en gran medida con abogados de instituciones públicas y abogados que se dedican al litigio laboral, siendo menos efectivo en el caso de abogados que esporádicamente intervienen en un juicio de esta materia.

Además, se desarrolló el sistema de digitalización de demandas, a través de las cuales la misma puede ser incorporada para la notificación inicial, lo que se extiende a otros escritos que excepcionalmente se presenten por parte de los sujetos procesales. Finalmente, para la implementación del sistema de notificaciones electrónica, se realizaron diálogos de coordinación técnica, con el Ministerio de Trabajo, Organismo Judicial y Procuraduría General de la Nación, a los cuales se incorporaron otras instituciones públicas vinculadas al sistema laboral, cuyos representantes no solo



aceptaron las formas de notificación electrónica, sino a la vez hicieron las recomendaciones pertinentes para el éxito de la misma.

De tal cuenta que, con estas dos acciones cuidadosa y efectivamente implementadas, se enfrentaron los aspectos problemáticos de la justicia laboral en la ciudad de Guatemala, respaldada con varias acciones más que en suma condicionaron el ambiente propio para la mejora de la gestión judicial en materia laboral.

#### **4.8. Resultados de mejora en el marco del nuevo modelo de gestión judicial**

Con las acciones realizadas y efectivamente implementadas se advierte en gran medida, que los aspectos problemáticos, presentan una línea decrecientes y por ende un aumento en la eficacia del sistema judicial laboral, lo cual impacta en la tutela judicial efectiva de quienes reclaman justicia en el caso concreto.

Un primer aspecto de mejora de la justicia laboral se nota en la reducción de las notificaciones, hasta en un 70% del total que se realizaban antes de la implementación del nuevo modelo de gestión, lo cual se ha alcanzado a través de dos mecanismos puntuales, el primero de ellos referido a la discriminación de las notificaciones que deben practicarse, lo que implica separar o no realizar la notificación de aquellos que en nada incide en el proceso ni en el derecho de los sujetos procesales, evitando así un cúmulo de notificaciones sin razón ni efecto jurídico.



Un segundo mecanismo consiste en la centralización de la toma de decisión en audiencia, la que queda notificada en la propia audiencia a los sujetos procesales, sin que sea necesaria posterior o ulterior actividad administrativa judicial de notificaciones tradicionales a los sujetos procesales. En ese sentido, la reducción del grueso de las notificaciones conlleva focalizar los recursos, tiempo y esfuerzo en la actividad principal y esencial de un poder judicial; resolver de una manera más justa el conflicto sometido a su conocimiento.

Un tercer aspecto lo constituye la utilización progresiva de formas alternas a la tradicional, para notificar a los sujetos procesales, de tal cuenta que del total de notificaciones que se practican después de la implementación del modelo de gestión, más de la tercera parte se realizan por vía electrónica, lo que reduce costos, tiempo y recursos, e impacta sustancialmente en la cultura jurídica de Guatemala, en cuanto y por tanto se empieza a utilizar sin temor alguno la tecnología como herramienta para la mejora del servicio judicial. Claro está, es necesario avanzar en este aspecto, hasta cubrir el total de las notificaciones por vía electrónica.

Como cuarto aspecto de mejora de la justicia laboral, por la implementación del nuevo modelo de gestión judicial, se evidencia de manera inequívoca la inversión de los tipos de resoluciones judiciales; nótese que en un sistema escrito, hondamente basado en la tramitología, el alto porcentaje de las resoluciones lo constituyen los decretos de mero trámite, por medio de los cuales se formaliza con rigor el actuar judicial; por el contrario en un sistema oral, los decretos de trámite son dispensables e



innecesarios y por el contrario cobra relevancia la decisión que se refiere al fondo del asunto en discusión.

Por tales razones es plausible la inversión del tipo de resoluciones, lo que asegura un fortalecimiento en las formas propias de la oralidad que conlleva la resolución del caso concreto. Finalmente puede establecerse que, con la implementación del nuevo modelo de gestión judicial en materia laboral, la mora judicial, aspecto problemático en todas las jurisdiccionales y de la mayor parte de países, se reduce considerablemente, acercando la resolución del caso a los tiempos razonables para poner fin a un proceso; en ese sentido, se evidencia una reducción impactante y sorprendente en la duración de la etapa de admisión de la demanda y resolución de nulidades, por cuanto que, antes del modelo de gestión el tiempo promedio para la admisión de la demanda desde su presentación superaba los cuarenta días promedio, en tanto que, después de la implementación del modelo se reduce a cuarenta y ocho horas promedio, y en algunos casos está alrededor de cuatro horas, según el cúmulo de ingresos en el día.

Este dato por sí solo es contundente y suficiente para reconocer el éxito del modelo de gestión implementado y a la vez recordar que no es aumentando el número de personal como se solucionan los problemas de la mora judicial, sino a través de modelos de gestión que efectivicen la función judicial.

Junto a ese dato, otro que llama la atención y fortalece la experiencia exitosa lo es la



reducción a su mínima expresión del plazo de resolución de las nulidades, lo que antes de la implementación de la nueva gestión rondaba los tres meses promedio, cuando se interponía por escrito y se resolvía de la misma forma, siendo una hora promedio después de la implementación de la gestión, habida cuenta que las nulidades se interponer en la audiencia oral y se resuelven en la misma audiencia, sin dilación alguna ni receso de la audiencia; claro está, que pueden existir aún algunos casos en los cuales se presentan nulidades por escrito, pero son los mínimos y no impactan en los resultados de celeridad que presenta el nuevo modelo de gestión judicial en los tribunales laborales.

Con todo ello, el tiempo promedio de duración de un juicio laboral, desde la presentación de la demanda hasta el dictado de la sentencia, promedia los 4 meses, tiempo cercano a los plazos normativos y razonables para cualquier persona; nótese cómo ese plazo de duración total del proceso laboral era el tiempo que duraba la tramitación de las nulidades en el sistema escrito, y claro está por debajo de los plazos de realización de la audiencia y dictado de la sentencia. En suma puede indicarse que el modelo de gestión judicial laboral ha reducido en tres cuartas partes la duración total de un proceso, lo que se aplaude con sincera objetividad.

#### **4.9. EL domicilio virtual en internet y las notificaciones electrónicas**

El tema de las notificaciones procesales está vinculado con el domicilio y sus distintas





clases, siendo el domicilio el centro de recepción o envío de comunicaciones. Es esencial que se establezcan disposiciones sobre el domicilio virtual para que las notificaciones electrónicas puedan tener una eficacia adecuada. El domicilio virtual estaría conformado por la dirección electrónica que constituye la residencia habitual en la red de Internet de la persona. Para analizar las disposiciones legales que podrían establecerse para que funcione adecuadamente el domicilio virtual consideramos necesario comparar algunas de las principales disposiciones existentes en nuestro ordenamiento jurídico peruano que regulan el domicilio con su posible aplicación al domicilio virtual.

**¿Es legal que las Administraciones Públicas obliguen a las partes a comunicarse de manera exclusivamente electrónica?**

Si a cualquier persona se le pregunta cuál es su domicilio, tendrá clara la respuesta: La calle, número, piso, código postal, municipio, provincia, comunidad autónoma y país en el que vive. Es dónde recibe la correspondencia, la publicidad, las cartas de la comunidad de vecinos y los extractos del Banco. Es, en definitiva, el lugar en que la persona desarrolla su vida personal y familiar y su entorno y territorio.

**4.10. Modificaciones al Código de Trabajo Decreto 1441**

Mediante Decreto 7-2017 el Congreso de la República aprobó el 16 de marzo de 2017



modificaciones al Código de Trabajo que implementan un nuevo sistema de aplicación de sanciones por infracciones a las leyes laborales por la Inspección General de Trabajo. Entre otros temas la citada Reforma contiene lo siguiente

Se hace especial énfasis en que los Inspectores de trabajo realizarán inspección y vigilancia del cumplimiento por parte de los empleadores de las disposiciones del Código de Trabajo, sus reglamentos, convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) ratificados por Guatemala, los pactos o convenios colectivos de trabajo vigentes en las empresas y demás normas laborales.

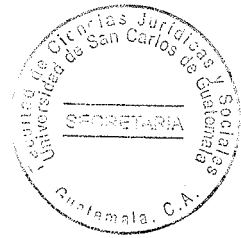
Se le otorgan facultades al Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo de determinar la sanción administrativa aplicable en caso de infracción laboral, en aquéllos casos que no sean de conocimiento y competencia exclusiva de los tribunales de trabajo.

Se modifican los montos de las multas, dependiendo del tipo de falta de que se trata.

- Se crea el Registro de Faltas de Trabajo y Previsión Social.
- Se establece nuevo procedimiento para la realización de las inspecciones en los centros de trabajo.
- Se define el trámite del proceso Contencioso Administrativo de Trabajo y Previsión Social ante un Juez de Trabajo y Previsión Social



Con estas modificaciones, se le otorga la fe pública al notificador de hacer valer su investidura para que se dé cumplimiento a las sanciones emanadas por la Inspección General de Trabajo, situación que anteriormente no sucedía, en virtud que no había una coercitividad hacia el patrono para que cumpliera con las multas impuestas por dicho ente, y porque a la vez no se le daba el valor al notificador a la hora de hacer entrega una cédula de notificación.

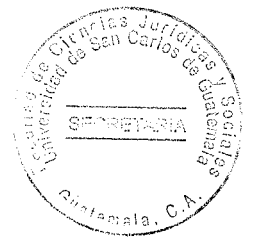


## **CONCLUSIONES**

- 1. La implementación de la notificación, por correo electrónico en el juicio ordinario laboral guatemalteco, deriva en un ahorro de tiempo y dinero a los sujetos procesales, ya que las partes son notificadas en un plazo menor, y el órgano jurisdiccional realiza mayor cantidad de notificaciones en menor tiempo y sin trasladarse al domicilio de las partes.**
- 2. Al implementarse la notificación electrónica se satisfacen las necesidades de las partes en el ahorro de tiempo, pero como se verifica que efectivamente le fue notificado a las partes por medio de correo electrónico, dado que por medios informáticos es posible determinar con exactitud, cuándo se recibió y fue leída una notificación en el buzón electrónico.**
- 3. La notificación en el correo electrónico es opcional, toda vez que es un servicio al cual no todas las personas en Guatemala pueden acceder, ya sea por deficiencias educativas o económicas, siendo las partes quienes deben manifestar su deseo de ser notificadas en esta forma y señalar la dirección electrónica para el efecto.**
- 4. La notificación en el correo electrónico produce los mismos efectos jurídicos que las demás modalidades de notificación personal, contenidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.**
- 5. Debe enfatizarse la necesaria rigurosidad del régimen de notificaciones para**



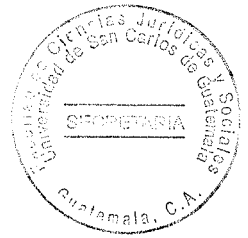
garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la partes y evitar posibles nulidades o acciones de Amparo que anulen lo actuado con posterioridad a una notificación realizada sin observar los requisitos legales.



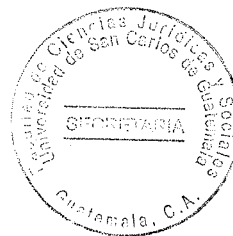
## **RECOMENDACIONES**

- 1. Se debe implementar la notificación en el correo electrónico dentro del juicio oral laboral guatemalteco, a través del Congreso de la República de Guatemala, dada la necesidad de los sujetos procesales de ahorrar tiempo y dinero, generando gran eficiencia en el trabajo del órgano jurisdiccional al realizar una mayor cantidad de notificaciones procesales en un menor tiempo.**
- 2. Es necesario que al implementar el soporte informático para la notificación por correo electrónico dentro del juicio ordinario laboral guatemalteco, se instalen los mecanismos adecuados que permitan determinar con exactitud el momento en que se recibe la notificación en el buzón electrónico y cuando se abre el documento electrónico que contiene el documento que se pretende notificar.**
- 3. Sería de mucha utilidad la creación de un centro de servicios de internet gratuitos, para las personas que no poseen los medios, para ingresar a sus correos electrónicos y verificar su casillero, lo cual sería de mucha ayuda y ahorro de tiempo para las partes.**
- 4. La regulación de la notificación por correo electrónico dentro del juicio ordinario laboral guatemalteco, debe tener como características las de ser una forma opcional y subsidiaria de notificación que debe ser solicitada expresamente por la parte interesada, proporcionando la dirección de correo electrónico a la cual desee que se le notifiquen las resoluciones posteriores a la primera notificación dentro del**

proceso.



5. La regulación de la notificación electrónica debe tomar en cuenta que el ordenamiento jurídico regula que existen resoluciones que debe de ser notificadas personalmente, entonces el Congreso de la República debería de realizar una modificación al Código de Trabajo en materia de notificaciones para una buena eficiencia y eficacia en el acto de la notificación.



## BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE GODOY, Mario, **Derecho procesal civil**. Guatemala, 2012

BALLUÉ, Alberto. Misión y Valores. **La Empresa en busca del sentido**. Bogotá: Ecoe ed. 2004.

BRAVO, Edward, **Notificación, forma y procedimiento aplicable por la administración pública en el Perú**. <http://www.monografias.com/trabajos18/notificacion/notificación>. (consultado: 31 de Mayo de 2008)

CABANELLAS de TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, Buenos Aires Argentina: ed. Heliasta 1979.

CHIARA GALVÁN, Eduardo Rolando, **Análisis jurídico de la firma digital en el comercio electrónico**. Perú.

COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal**. Buenos Aires, Argentina 1942.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **Centro de justicia laboral**. memoria de labores, 2013.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**, inversiones educativas, 2004

GARCÍA MAYNES, Eduardo, **Introducción al Estudio del Derecho**. 5 ed. México: Porrúa, 2002

GALINDO RUIZ, Carlos Julio. **Creación de Empresas**. Guía de planes y negocios.

<https://biblio.jurídica.unam.mx/bjv> LEON, Duguit, **Las transformaciones generales del derecho**. (consultado: Guatemala, 15 de noviembre de 2019)

<Http://www.csi.map.es/csi/pág.5>, (consultado: Guatemala, 15 de septiembre de 2019)





**KELSEN, Hans, El contrato y el trato analizado desde el punto de vista de la teoría pura del derecho, 2da ed. Coyoacán, 2019**

**LOBOS, Ricardo Lillo, El Uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial: experiencias y precauciones, pág. 1**

**LÓPEZ MERINO, Ricardo, El concepto de notificación dentro de una teoría de las comunicaciones en nuestro derecho. Pág. 1, 1970.**

**MORA VALDEZ, Mario Alza, Introducción al derecho. Lima. ed Gráficos Villa Nueva S.A. 1963**

**NUÑEZ, Julio, Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtual, No. 012, Julio de 1999,**

**SANROMAN ARANDA, Roberto, Derecho laboral, 1ra ed. España, 2009**

**VESCOVI, Enrique, Teoría general del proceso, 2da ed. Bogotá, 2006**

**Legislación:**

**Constitución de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986**

**Código de Trabajo Guatemalteco, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, 1971**

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2.89, Congreso de la República de Guatemala, 1989**

**Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia No 1-2009, Creación del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, 2009**